

JURISTA

Derecho y Justicia

07/2023 ■ 45

Lenguaje "incluyente" sólo divide y no otorga derechos adicionales

DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

Necesarios en América Latina
Tribunales de Derecho Disciplinario

DR. RUBÉN DARÍO MERCHANT UBALDO

Psiquiatría forense, imprescindible
en justicia criminal y seguridad pública

DRA. KATTY GISSELLE GÓMEZ



\$60.00 PESOS

JAVIER COELLO TREJO

Fiscales no deben detener para investigar, sino investigar para detener

SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL

- AUDITORÍA JURÍDICA INTEGRAL DEL NEGOCIO
- PLANEACIÓN JURÍDICA DE LAS ACTIVIDADES DEL CLIENTE
- SISTEMA DE CONTROL JURÍDICO DEL CLIENTE
- SISTEMA DE SOLUCIONES LEGALES DEL CLIENTE

CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIAS:

- CIVIL
- MERCANTIL
- PENAL
- LABORAL
- AMPARO
- ADMINISTRATIVA
- REGISTRO DE MARCA

ABOGADOS

- Mtro Rafael Martínez Rodríguez
- Lic. Apolonio Gamboa Ruíz
- Mtro. Héctor E. Celaya Soria
- Lic. Nereida I. Reta Cantero
- Lic. Gabriela Hernández Hernández
- Lic. Monserrat Fernández Córdoba
- Lic. Liliana Isabel Hernández García
- PD. Hevert Capistrán Sánchez
- PD. César A Roblero Gálvez
- PD. María Angélica Pacheco Morales
- PD. Inés Abigail Benítez Herrera

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Magali E. Ponce Pantoja
- C.P. Rafael Martínez Barcelata

SÓLO NOS QUEDA LA SUPREMA CORTE

La llegada de la revista **Jurista** a su décimo aniversario, que se ha cumplido en mayo de este año, encuentra al país inmerso en una intensidad jurídica nunca vista, que sigue teniendo momentos emocionales de expectación e interrogantes, con un dramatismo pocas veces vivido en la época civilista posrevolucionaria.

Sin exagerar, el Poder Judicial Federal se ha erigido como el único baluarte de la constitucionalidad, de la legalidad, de la democracia y de la división de poderes, en suma, del Estado de Derecho y del sistema republicano de los Estados Unidos Mexicanos.

Desafortunadamente, en este contexto, el papel del Poder Ejecutivo es patético. Sus acciones rompen el equilibrio nacional y se orientan a destruir las instituciones, apoderarse de los presupuestos para manejarlos discrecionalmente y arrasar con cualquier oposición que intente defender las libertades de disenter, de expresarse y de organizarse políticamente.

Coptado por Morena, el Poder Legislativo ha sido dócil para someterse a las inauditas pretensiones del Ejecutivo y, si bien hay que reconocer algunas expresiones de la oposición que intentan rescatar la dignidad de diputados y senadores, son avasalladas por la sumisa mayoría, mientras algunos abyectos se suman al papel de los serviles.

En esta vorágine, jueces, magistrados, pero especialmente ministros de la Corte, padecen cotidianos ataques e insultos febriles que intentan hacerlos abdicar de su compromiso con el derecho y la causa nacional. Sólo dos integrantes del Pleno, mujeres para ignominia del género, argumentan habitualmente de manera falaz, usan sofismas, tuercen deliberadamente los razonamientos, intentando a toda costa que predomine un interés partidista por encima de la Constitución, de las leyes y del sentido común.

Estamos inmersos en embates cotidianos contra el Instituto Nacional Electoral; en actores gubernamentales que descuidan sus funciones oficiales para hacer campañas políticas sin importarles las prohibiciones normativas; en una violencia que no cesa; en una verborrea que festeja logros inexistentes en lugar de atender la inseguridad, el crecimiento y el empleo.

La vida nacional discurre en torno a “corcholatas”, en vez de enfocarse en la productividad, la tolerancia y la paz; en fastuosos megaproyectos, donde se ha demostrado una corrupción superior a la de los gobiernos priistas y panistas; y una desfachatez y cara dura para sí mentir, sí robar y sí traicionar.

Es en este ambiente en que **Jurista** celebra sus 10 años y 45 publicaciones, refrendando el compromiso de ser un foro de alto nivel para que académicos, investigadores, juzgadores, estudiantes, notarios y funcionarios públicos del país y del globo, expresen sus alcances sobre la Ciencia Jurídica que tanto nos apasiona y nos recompensa intelectual y materialmente.

■ Lic. Octavio Ruiz Martínez / Director General

04 PERSPECTIVA DE GÉNERO
Justicia simulada

08 DERECHO CONSTITUCIONAL
SCJN: La potestas sin auctoritas

10 DERECHO ECOLÓGICO
Aguacate sustentable: Una posibilidad jurídica sin explorar

16 EQUIDAD
Lenguaje incluyente vs. Ortografía oral y escrita

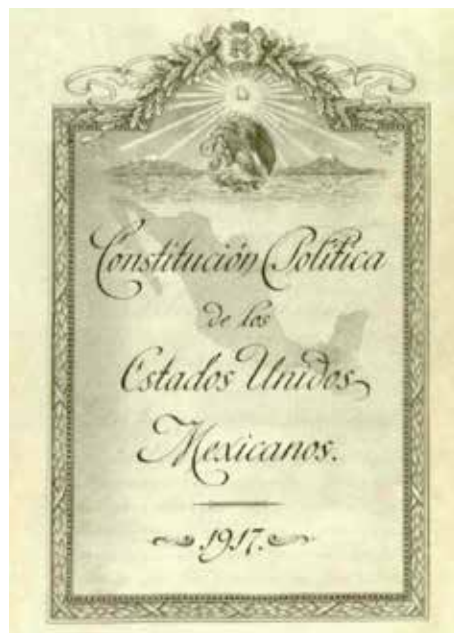


ENTREVISTA

22

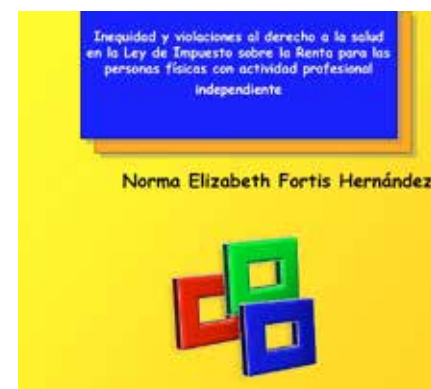
JAVIER COELLO TREJO
La delincuencia ocupa los espacios que la autoridad deja vacíos

30 CULTURA
La Civilización del vino, y el Derecho



36 DERECHO CONSTITUCIONAL
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, entre agresores, violadores y modistos

40 SERVICIO PÚBLICO
Los retos del Derecho Disciplinario en América Latina



44 LIBROS
Norma Elizabeth Fortis: inequidad y violaciones al derecho a la salud en la LISR para las PFAE

46 MEDICINA LEGAL
Psiquiatría forense en los conflictos del individuo dentro de los procesos jurídicos

JURISTA

Derecho y Justicia

Octavio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

Octavio Ruiz Méndez
SUBDIRECTOR

Jaime Ríos Otero
EDITOR

Patricia Arenas Yerena
COORDINADORA EDITORIAL

Rafael Edson Hernández Acosta
DISEÑO EDITORIAL

Martha Carolina Ruiz Méndez
RELACIONES PÚBLICAS

José Ramón Cossío Díaz, José Manuel de Alba de Alba, Francisco Berlín Valenzuela, José Antonio Márquez González, Javier Castellanos Chargoy, Antonio Barat Pérez, José Arturo Ybarra Muñiz, Alberto Islas Reyes, Arturo Mariscal Rodríguez, Víctor Manuel Hernández Camacho, Jesús Orlando Morales Ortiz, Austria Paola Barradas Hernández, Jesús Martínez Gamelo, Manlio Fabio Casarín León, José Luis Cuevas Gayosso, José L. Álvarez Montero, Eduardo Andrade Sánchez, Juan José Llanes Gil del Ángel, María Lilia Viveros Ramírez, Esperanza Soto Alonso, Luis Enrique Mota Balderas, Mario Alberto López de Escalera Hernández, José de Jesús Naveja Macías, Pablo Francisco Morales Falcón, Juan Velásquez Ever, Rubén Pacheco Inclán, Tzoyectzin A. Chacón Gutiérrez, Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria

CONSEJO EDITORIAL

Jorge Andrés Rojas Urrea, Colombia; René Barrera Ojeda, Bolivia; Marlene Magda Holguin Castro, Perú; Jaques Ramón Bouyssou, Francia; Fabricio Marvila, Brasil; Nestor Sebastián Parisi, Argentina

CONSEJO EDITORIAL INTERNACIONAL

Valeria Aimé Tannos Díaz, Juan José Llanes Gil del Ángel, Francisco Javier Silva Castañeda, María Leoba Castañeda Rivas, Óscar Cruz Barney, José Lorenzo Álvarez Montero, Rubén Darío Merchant Ubaldo, Katty Gómez

ARTICULISTAS

Juan Fernando González Porras
REPRESENTANTE LEGAL

Griselda Herrera López / amacalli_03@hotmail.com
REPRESENTANTE EN MADRID, ESPAÑA

Claudio Falletti
REPRESENTANTE EN ITALIA

Octavio Ruiz Martínez, Jaime Ríos Otero
ENTREVISTAS-REPORTAJES

OFICINA EN CIUDAD DE MÉXICO

Calle Dr. Lucio 102, Edificio C-27 (Borneo), entrada por Dr. Liceaga, colonia Doctores (Ciudad Judicial), Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720 Ciudad de México. Tel: 01(55) 30962393 - 30962394

OFICINA EN XALAPA, VERACRUZ

Avenida Araucarias No. 190, Fraccionamiento Indeco Ánimas, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel. / Cel.: 01 228 817244 - /2281048136. - oruizm100@hotmail.com - contacto@revistajurista.com

Xalapa, Ver., 16 de julio de 2023. Revista bimestral.
Editor responsable: Octavio Ruiz Martínez.
Fecha de publicación: Año X Número 45, julio. Reserva de derechos de autor 04-2013-042211234700-102. Número de certificado de licitud de título y contenido.

Domicilio de la publicación: Avenida Araucarias No. 190, Fraccionamiento Indeco Ánimas, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel. / Cel.: 01 228 817244 -2281048136.

Distribuida por Octavio Ruiz Martínez, Avenida Araucarias No. 190, Fraccionamiento Indeco Ánimas, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Los textos contenidos en esta Revista son responsabilidad de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización de la Dirección.

www.revistajurista.com





PERSPECTIVA DE GÉNERO

JUSTICIA SIMULADA

Con motivo del 8M, parece una buena oportunidad para reflexionar jurídicamente todo lo que implica un movimiento tan grande y aparentemente nuevo.

Empecemos hablando de lo que significa el 8M. Según la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, donde las féminas de muchos países, sin mirar sus diferencias étnicas, culturales y sociales, se unen a través de diversas actividades para conmemorar el día. Desde hace más de cien años, numerosos movimientos de mujeres toman las calles para exigir lo que por derecho les corresponde (ACNUR, 2022).

Actualmente me encuentro leyendo el libro “Ni Una Más”, de la autora Frida Guerrero, activista y periodista dedicada a investigar feminicidios en el Estado de México y en otras entidades. Frida aborda el tema desde una perspectiva de mujer que viene saliendo de un mundo de violencia por parte de su ex pareja. Para entender cómo funciona la justicia en este país, es necesario empezar a hablar de las leyes que regulan este problema. En primer lugar y la más importante, es nuestro Código Penal Federal, el cual en el artículo 325 señala que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

A partir de este artículo tan importante se van desglosando otras leyes, desde la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, hasta una de las más nuevas, la Ley Olimpia, que es el primer proyecto de reformas en México en materia de violencia digital desde la realidad de las víctimas y con perspectiva de género (Ley Olimpia, 2020).

De acuerdo con las estadísticas oficiales, en el año 2022 se registró un total de 968 feminicidios en el país. (Maritza Pérez, 2023). En uno de los casos que leí del libro de Frida Guerrero, menciona a una pequeña de 4 años que fue asesinada el 26 de abril de 2016 en Reynosa, Tamaulipas, por su padrastro, quien fue detenido y puesto en prisión, pero seis días después fue asesinado en la cárcel por otro reo. Al final del párrafo, la autora hace la pregunta a sus lectores sobre si se hizo justicia, o no. Desde un punto de vista jurídico y filosófico eso no parece algo justo, entonces

Por VALERIA AIMÉ TANNOS DÍAZ

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana. Abogada en Fiscalía General del Estado de Veracruz. Abogada en Secretaría de Educación de Veracruz. Maestrante en Administración Pública por la Universidad Anáhuac, sede Xalapa.



¿QUÉ ES LA JUSTICIA?

Primero, hay que tomar en cuenta que existen muchas definiciones, pero la que aquí nos incumbe es la justicia inclinada a lo jurídico; la Real Academia Española la define como un principio constitucionalmente consagrado como valor superior de ordenamiento jurídico en el que confluyen los de razonabilidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, respeto a la legalidad y prohibición de la arbitrariedad. (Española, 2022).

Como abogada y como mujer me he dado cuenta de una manera más justa y menos emocional que el trabajo de las fiscalías, de los tribunales y de todos aquellos organismos que imparten justicia, es realmente impactante. He llegado a ver cuánto trabajo puede tener un fiscal en un solo día; he visto cómo llegan las órdenes “desde arriba” y a qué le dan prioridad.

Leyendo y analizando con más profundidad este tema, reflexiono ahora más como mujer que como abogada, y llego a conclusiones de que el problema no está en el fiscal que lleva la carpeta, o en la

mujer que se arrepiente de denunciar por miedo o amenaza, el problema va más allá incluso de la sociedad; el problema, me parece, va de toda una estructura donde no existen incentivos para que el sistema funcione adecuadamente.

El problema con las fiscalías no viene de partidos políticos o de personas ineficaces, viene de una estructura y un sistema mucho más grande que eso. Ahora, si se quisiera hablar de la responsabilidad de la sociedad, empieza desde que el capitalismo promueve el contenido como la pornografía, la prostitución y, en general, toda la lógica que ocupa a la mujer como objeto de consumo. Ante las leyes, nosotras las mujeres tenemos muchas herramientas de apoyo para defendernos, tenemos acceso a informarnos, tenemos derecho a ir y denunciar a nuestro agresor, a que los policías ministeriales hagan las diligencias necesarias, a votar, a estudiar, a trabajar.

Tenemos derecho a tener una vida profesional plena, tenemos derecho a tener, o no, a nuestros hijos, a planificar nuestra vida familiar. Pero para llegar

■ **Como abogada y como mujer** me he dado cuenta de una manera más justa y menos emocional que el trabajo de las fiscalías, de los tribunales y de todos aquellos organismos que imparten justicia, es realmente impactante. He llegado a ver cuánto trabajo puede tener un fiscal en un solo día; he visto cómo llegan las órdenes “desde arriba” y a qué le dan prioridad.

a estos derechos y, como en todas las luchas, se tiene que seguir peleando e incomodar a muchas personas.

Los casos como el del Campo Algodonero, el de las víctimas de Atenco y el caso Digna Ochoa, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son antecedentes de lucha y justicia, antecedentes desgarradores que nos traen, donde estamos hoy, casos de mujeres desafortunadas y de muchas otras mujeres valientes, mujeres torturadas, humilladas y lastimadas, mujeres que sí fueron escuchadas, y otras a las que nadie tomó en cuenta.

Presentar una denuncia es más que pararte en el edificio de la fiscalía y empezar a contar lo que pasó. Implica miedo, implica pensar que no serás escuchada; darte cuenta de la revictimización por la que te hacen pasar, miedo a que le den “carpetazo” a tu solicitud de justicia.

Cuando terminas de dar tu declaración, te dan un número, todo se resume a un número, dejas de ser una mujer lastimada para convertirte en eso: te conviertes en una carpeta, la cual esperas que no cierren y te llenas de esperanza en que tu caso sea uno de esos en los que sí se hizo justicia. Pero la parte más difícil viene al salir de la oficina del fiscal. Llega la hora en la que te enfrentas a la realidad. Te enfrentas a una sala llena de psicólogos que buscan la verdad y que pretenden llegar al fondo de por qué fuiste a levantar una denuncia. Nos enfrentamos a las preguntas que en ese momento parecen no acabar. Te sientes acorralada, juzgada, enojada y, sin duda alguna, dentro de un mar de lágrimas.

Pero eso no acaba ahí. Más adelante pasas a dar la misma declaración que ya diste, pero ahora con los policías ministeriales, los que definitivamente no tienen el tacto, ni las herramientas para ese tipo de trabajo en el que deben existir empatía y confianza. Eso es para



las mujeres que tenemos suerte, las mujeres que no tuvieron la misma suerte de estar vivas, son las que tienen como representantes a sus mamás, papás, hijos y amigos, que son los que llegan a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, a tratar de conseguir respuestas, todavía con la esperanza de encontrar a sus mujeres con vida.

El llegar ahí se vuelve todavía más desgarrador. La respuesta de las secretarías y, más adelante de las fiscales, es fatal. Ese lugar hace que la poca energía que tienes en ese momento se desvanezca. Quieren imponerte el pensamiento de que la mujer que fuiste a buscar se fue con “el novio”, “seguro

está de borracha”, “ya llegará mañana”. Pero todavía con esas respuestas tienes esperanza, esa nunca muere. Dentro de esas mujeres con poca suerte, entran las demás mujeres cuyo cuerpo jamás aparece, en el que la justicia parece no asomarse, donde la esperanza sigue, pero sin esperar ya nada. También entran en ese miedo los padres, hermanos, hijos y parejas de las mujeres. Ese miedo a no volver a encontrarlas o el miedo de un padre al escuchar que su hija fue violentada y que su agresor está libre por la calle.

El movimiento feminista va más allá de un movimiento social o de un movimiento de mujeres enojadas

buscando justicia. Este movimiento es también político y mediático. Ahora el movimiento aparece en campañas de políticos aspirantes a gobernadores e, incluso, presidentes. Hablemos ahora de la importancia del “yo sí te creo” de las autoridades que llevan nuestro caso y que, de igual manera, buscan lo mismo que nosotras, que se haga justicia.

Esa famosa frase del yo sí te creo, (la relevancia de la semántica) viene de las

■ **El movimiento feminista va más allá de un movimiento social o de un movimiento de mujeres enojadas buscando justicia. Este movimiento es también político y mediático.**

mismas “hermanas” feministas. Detrás de esas 4 palabras viene un trasfondo apático. Cuando intentas alzar la voz y ellos te callan porque estabas en estado de ebriedad, porque tú decidiste irte con ese amigo, porque tardaste tiempo en hablar o simplemente porque la persona que fuiste a denunciar es hijo de una persona intocable, palabras como esas son las que nos encontramos en aquellos lugares y la pregunta fundamental es ¿Te sientes segura y escuchada ahí?

La respuesta es no. Sólo te sientes segura y escuchada por tus hermanas que vivieron lo mismo, o lo viven. Ellas te creen sin cuestionarte nada, son tu red de apoyo. Ellas son las mujeres que luchan a tu lado, las que pelean todos los días por ti, incluso aquellas que pelean por las mujeres que no están de acuerdo con las formas. Se llega a la conclusión de que el problema no es tan simple como que un hombre pueda llegar a arrebatarle la vida a una mujer, o que la fiscalía especializada no sea capaz de resolver las denuncias.

El 8M viene de todo un sistema de justicia carente. No viene del fiscal que aparentemente no trabaja. Tampoco viene de un montón de mujeres que salen a las calles a quemar o romper lo que está a su paso.

Ahora que se conmemoró el Día Internacional de la Mujer, resulta conveniente replantear la justicia no sólo como un marco normativo, sino como el legítimo anhelo de justicia de aquellas a quienes se les ha privado de ella, tal como era para Platón, la peor forma de injusticia, es la justicia simulada. J

■ Trabajos citados
-Ley Olimpia, M. d. (2020 de 2020). Semujeres.cdmx.gob. Obtenido de https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf
-ACNUR. (8 de marzo de 2022). Agencia de la ONU para los refugiados . Obtenido de <https://help.unhcr.org/mexico/2022/03/08/dia-internacional-de-la-mujer-8m/#:~:text=El%208%20de%20marzo%20se,actividades%20para%20conmemorar%20el%20d%C3%ADa>
-Española, R. A. (2022). Diccionario panhispánico del español jurídico . Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/justicia#:~:text=1,alguno%20de%20estos%20otros%20principios>
-Kennedy, d. (2016). abuso sexual y vestimenta sexy . Argentina: siglo veintiuno.
-MaritzaPerez. (25 de enero de 2023). El Economista. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/politica/Registran-cifras-historicas-en-delitos-contra-mujeres-20230125-0173.html>
-Unión, C. d. (07 de junio de 2021). Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la federación. Diario Oficial de la Federación.



DERECHO CONSTITUCIONAL

Por JUAN JOSÉ LLANES GIL DEL ÁNGEL

Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Maestro en Amparo y docente de esta disciplina en la UPAV. Coautor de "Para entender la corrupción mexicana" (México, ILV, 2020). Miembro del Consejo Directivo de la Organización Nacional Anticorrupción (ONEA) y Académico de Número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.

SCJN: LA POTESTAS SIN AUCTORITAS

A la memoria de mi profesora,
Yolanda Cecilia Castañeda

La preocupación y alarma que engendra en algunos sectores de la sociedad el caso de la (aún) ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Esquivel Mossa, no es gratuito. A esta instancia, en la que se deposita el Poder Judicial de la Federación, se le ha designado -no sin razón- como "Alto Tribunal", "Máximo Tribunal", la "Más Alta Instancia de Justicia"; epítetos que, como tales, no sólo pretender adjetivar, sino caracterizar a la SCJN.

En México decidimos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encargue del control de la constitucionalidad de los actos del gobierno y de las normas. Esta función, en extremo delicada, le da sentido a los Derechos Humanos: de nada serviría que en nuestro país tengamos un cúmulo de prerrogativas inherentes a nuestra condición de personas, desprendidas de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales, si no existiesen instrumentos legales para defenderlas e instancias en donde hacerlo.

Nuestro sistema jurídico (al igual que nuestras costumbres y nuestro idioma) abreva de las tradiciones grecolatinas y otro poco de las anglosajonas, y llega a su más acabada expresión de juridicidad con el Juicio de Amparo y otros mecanismos de control: las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, las declaratorias generales de inconstitucionalidad. Así de delicada es esa función que se reparte entre la propia SCJN, los Tribunales Colegiados y los Juzgados de Distrito.

Jesse Sifuentes, en un artículo que publica en la página de worldhistory.org, apunta que, en la antigua Roma, la "máxima autoridad era el imperium, el poder de mando del ejército romano. La potestas era el poder legal que correspondía a las distintas funciones de los cargos políticos. También existía la auctoritas, una especie de autoridad social intangible ligada a la reputación y el estatus".



Más claro aún: Ernesto Mayz-Vallenilla, en "El dominio de poder" (Ed. de la Universidad de Puerto Rico), explica que "poder proviene del verbo latino «possum -potes -potu -, -posse», que significaba, en su acepción más lata y general, ser capaz, tener fuerza para algo, ser potente, ya fuese que tal potencia se aplicara a lograr el dominio o posesión de un objeto físico o concreto, o al desarrollo de una actividad de índole moral, política o científica".

Esta acepción -continúa- se relaciona con el concepto «potestas» (potestad, potencia, poderío), utilizado como equivalente a «facultas» (posibilidad, capacidad, virtud, talento) ...y de «auctoritas» (la autoridad o influencia moral que emanaba de su virtud).

En México, la «auctoritas» y la «potestas» coexisten fusionadas; en el amparo, incluso, se le llama "autoridad responsable" a la que se le imputa el acto que se reclama y que da materia al juicio. Pero, examinado con más detenimiento, no son lo mismo.

La «auctoritas» le da soporte y sentido a la «potestas», porque autoridad deriva del verbo augere, que significa

augmentar, hacer crecer, magnificar, sobre todo la confianza existente en las instituciones que tienen la potestad, la facultad legal de tomar decisiones y hacerlas valer, incluso por la fuerza (imperium).

Dicho esto, la preocupación que se cierne sobre lo que ocurre en torno del Poder Judicial Federal deriva de una coyuntura en la que dicha instancia de justicia parece estar bajo asedio. Algunos pensamos que la «auctoritas» que -indiscutiblemente- tiene el Poder Ejecutivo (desprendida de la legitimidad con la que ganó el presidente en el 2018), no puede superponerse ni avasallar ni a la «auctoritas» ni a la «potestas» del Poder Judicial.

En esencia, porque trastoca el principio de división de poderes. Y ese intento de sometimiento, en otros momentos y en otros países, ha llegado al extremo del uso del imperium: es así que vemos cómo presidentes, en otras latitudes, "disuelven" por la fuerza cortes y parlamentos, o los intentan someter a través de otros mecanismos que, no por sutiles, dejan de ser eso: la "toma" de un Poder por otro.

Entre estas estrategias, la más usada es la "colonización" del Poder Judicial por el Ejecutivo, adonde coloca incondicionales para que todos los actos del gobierno los vean constitucionales, legales, legítimos y -ahora- "transformadores".

Si la "autoridad" procede de la fuerza moral, de la confianza que se tiene en las instituciones y en las decisiones de quienes la conforman (por su sapiencia, su confiabilidad, y su honestidad), ¿cómo puede tener «auctoritas» un tribunal en el que tiene asiento alguien como Yasmín Esquivel?

La «potestas» de la SCJN estará ahí, pero nada más en las normas, en la Constitución, y eso si es que otro Poder (el Constituyente Permanente o el Legislativo Federal) no decide minársela, achicarla y terminar de someterla al Ejecutivo. Pero aun con su «potestas» intacta, la autoridad de la SCJN estará socavada, con un hueco más grande que el que ha dejado en su silla Esquivel Mossa.

No puedo entender, pues, cómo la idea de "república" es compatible con una Suprema Corte con «potestas», pero sin «auctoritas». J



AGUACATE SUSTENTABLE: UNA POSIBILIDAD JURÍDICA SIN EXPLORAR

LO QUE SE COMENTA

A pesar de que puede resultar increíble e inaudito para quienes han dedicado toda su vida profesional al estudio, protección y conservación de los ecosistemas y los elementos naturales que coexisten en el territorio forestal¹ mexicano, en las últimas semanas se ha comentado -por políticos, gobernantes y sociedad en general- que el aguacate mexicano fue uno de los principales protagonistas en las mesas estadounidenses durante el pasado Super Bowl, ya que el 80 % de lo que se consume durante ese evento deportivo es preparado con esta importante fruta nacional².

Sin embargo, poco o nada se habla de los evidentes daños ambientales que ha causado la agroindustria del aguacate, la cual, junto con la ganadería, desde el año 2000, tan solo en los bosques del estado de Michoacán de Ocampo, ha implicado la pérdida del equivalente a casi la mitad de la superficie de la Ciudad de México³, al expandirse de manera irregular sobre áreas forestales, aparentemente con el aval de los distintos gobiernos federal y estatal. De ahí el porqué de la importancia jurídica y técnica de la regularización ambiental y forestal de los huertos de aguacate existentes en las zonas de bosque de los estados de Michoacán y Jalisco, en el Occidente de México.

Dice el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), que México es el principal productor de aguacate en el mundo, con casi un millón y medio de toneladas cosechadas al año, teniendo como principal estado productor a Michoacán con más de 1.2 millones de toneladas producidas⁴.

¹ Espacio donde existen terrenos forestales y se llevan a cabo diversas actividades económicas, sociales y culturales que interactúan con la gestión forestal; definición prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), publicada en la Edición Vespertina al Número 5 del Diario Oficial de la Federación, el martes 05 de junio de 2018, y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2021.

² <https://www.unotv.com/nacional/7-curiosidades-sobre-el-aguacate-el-oro-verde-mexicano/>

³ <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/10/18/michoacan-el-desastre-ambiental-del-oro-verde-274116.html>

⁴ <https://www.gob.mx/senasica/articulos/aguacate-el-oro-verde-mexicano>

Por FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA

Abogado por la Universidad de Guadalajara. Diplomado en Desarrollo Sustentable. Maestrante en Política y Gestión Pública por el ITESO. Diversos cargos en Sedue, Gobierno de Jalisco, ayuntamiento de Guadalajara y Profepa. Profesor en Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (ITESO), Universidad del Valle de Atemajac, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (CUCEA). Capacitador para COPARMEX, CMIC, CCIJ y Colegio de Arquitectos y Urbanistas del Estado de Jalisco. Desarrolla investigación en materia de impartición de justicia ambiental.



Reconoce el Gobierno de México -con cierta presunción- que “las exportaciones impactan positivamente en la economía de más de 13 mil productores de aguacate”, ya que el producto mexicano se comercializa en 21 países, entre los que destacan: Estados Unidos (principal mercado de exportación), Japón, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Francia, Guatemala, España, China, Holanda, Hong Kong, Reino Unido, Alemania, Singapur y Bélgica.

REALIDAD VS IMAGINARIO...

El sector aguacatero de México sigue creciendo y alcanza actualmente una cobertura de 21 estados. Los precios y la demanda del fruto siguen aumentando, por lo que la expansión de huertas en territorio agrícola y forestal seguirá siendo una conveniente realidad para algunos y una lamentable crisis ambiental para

otros, tomando en cuenta el redituable negocio que representa y los cuestionables costos medioambientales que conlleva.

Al mismo tiempo -aunque parezca algo sin importancia- continúa la discusión lingüística e histórica sobre este fruto, donde algunos hablantes señalan que el nombre correcto debe ser aguacate, que viene del náhuatl, mientras que otros sostienen que el origen es quechua y por ello debe usarse la palabra palta, como nombran a los frutos de esta planta en países de América del Sur⁵.

Por otro lado, en términos de política pública informal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del gobierno federal, desde hace más de una década mantiene la absurda postura de NO AUTORIZAR en materia de Impacto Ambiental (IA) y Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales

■ “Las exportaciones impactan positivamente en la economía de más de 13 mil productores de aguacate”.

⁵ <https://www.unotv.com/nacional/7-curiosidades-sobre-el-aguacate-el-oro-verde-mexicano/>

(CUSTF)⁶ las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de huertos de aguacate en zonas de bosques y selvas, lo que ha provocado que los productores desafíen a las autoridades y desatiendan las disposiciones ambientales y forestales que fueron creadas para garantizar, frente a la sociedad, la viabilidad y sustentabilidad de cualquier actividad productiva.

Tal situación ha provocado que se pierda un valioso tiempo frente al problema, y establecer un proceso de gestión para garantizar -en beneficio de la sociedad⁷- la sustentabilidad de esta trascendente actividad productiva y económica.

Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)⁸, continúa ejecutando -a cuentagotas- actos de autoridad en este ámbito y, conforme sus disminuidas capacidades administrativas, desahoga los procedimientos administrativos de inspección y sancionadores correspondientes, con los que no ha logrado detener y revertir el deterioro ambiental que hasta la fecha está causando la referida actividad agrícola.

En Jalisco, la pérdida de la cobertura forestal es muy alta en las zonas donde se está llevando a cabo la producción de aguacate, a través de la instalación de huertos que implicaron el CUSTF, siendo evidente la correlación que existe entre el incremento de la producción de aguacate y la pérdida

de la cobertura forestal en la región sur de la entidad.

En los últimos 10 años, las huertas de aguacate en Jalisco pasaron de 1,260 hectáreas a 28 mil 833,5 hectáreas en las regiones Sierra del Tigre y Complejo Volcánico de Colima; 45 % fue en bosques y selvas (12 mil 384 hectáreas) y, hasta la fecha, la SEMARNAT sólo ha autorizado el CUSTF en 660 hectáreas⁹.

EL FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) determina como un Derecho Humano para toda persona, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo. Además, establece que quien cause daño o deterioro ambiental está obligado a asumir los costos de su restauración o compensación.

Sin embargo, la protección al medio ambiente es multidisciplinar y exige la aplicación de diversos ordenamientos jurídicos, por lo que resulta equivocado -como política pública- estigmatizar esta actividad productiva, por el hecho de que ha avanzado y acrecentado su cobertura agrícola de forma irregular y hasta ilegal, en perjuicio del territorio forestal.

Tal postura gubernamental no ha podido frenar la problemática y, peor aún, hasta el momento no se ha delineado oficialmente un proceso jurídico tendente a proteger el ecosistema forestal y, en su caso, regularizar

■ **Tal situación ha provocado que se pierda un valioso tiempo frente al problema, y establecer un proceso de gestión para garantizar -en beneficio de la sociedad- la sustentabilidad de esta trascendente actividad productiva y económica.**

aquellas huertas de aguacate que podrían aportar beneficios tangibles a los bosques y fortalecer la interacción que existe con los seres vivos -incluyendo el ser humano- en el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo es el agua; además de plantearse legalmente el abandono productivo de dichas zonas frutícolas, restaurando las condiciones naturales originales en las que se encontraba el recurso forestal previo a su afectación.

Por otro lado, el artículo 25, de la CPEUM, claramente estipula que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Además, el cuerpo normativo nacional referido, en su artículo 27, determina que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprove-



chamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, dictándose las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y el fomento de la agricultura, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción, en perjuicio de la sociedad, de los elementos naturales¹⁰.

Estos mandamientos constitucionales obligan a la SEMARNAT y a la PROFEPA a delinear y ejecutar una política pública que detenga el deterioro ambiental causado por los CUSTF con motivo de la instalación ilegal de

huertas de aguacate, y a regularizar las que ya se encuentran operando, para determinar la viabilidad de su permanencia o no y la restauración y compensación de los daños ambientales que hasta la fecha han causado.

EL DERECHO AMBIENTAL COMO HERRAMIENTA JURÍDICA PARA ATENDER EL PROBLEMA.

Desde una visión agrícola, económica y hasta ambiental, resulta jurídicamente inviable como una posible solución del problema, imponer la clausura total definitiva de los huertos de aguacate irregulares o ilegales¹¹ con motivo de los daños ambientales que causaron en los ecosistemas forestales, al carecer de autorizaciones previas en materia de IA y CUSTF y sus respectivos términos y condiciones para su ejecución.

⁶ LGDFS, artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establece en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

⁷ El cultivo de aguacate michoacano genera 310 mil empleos directos y 78 mil indirectos y se estima que cada mil toneladas cosechadas generan 160 empleos (<https://www.gob.mx/senasa/articulos/aguacate-michoacano-igual-a-empleo-y-bienestar?idiom=es&-:text=El%20cultivo%20de%20aguacate%20michoacano%20genera%20310%20mil,que%20cada%20mil%20toneladas%20cosechadas%20generan%20160%20empleos>).

⁸ La mayoría de las ocasiones, en operativos coordinados con la Guardia Nacional (GN), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Fiscalía General de la República (FGR).

⁹ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) <https://www.gob.mx/siap>

¹⁰ Para ello, la LGDFS establece como Principios de Política ambiental, la obligación del estado de mexicano para impulsar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, fortaleciendo la capacidad productiva de los ecosistemas y fomentando el manejo forestal comunitario; y, por otro lado, creando mecanismos económicos para compensar, apoyar o estimular a los propietarios de los recursos forestales por la generación de los bienes y servicios ambientales, al considerar éstos como bienes públicos, necesarios para garantizar la biodiversidad y la sustentabilidad de la vida humana.

¹¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), de aplicación supletoria a la LGDFS, artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

Fración I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; ...

No obstante, se trata de un sector productivo que acelera su crecimiento y demanda más superficie de tierra y agua, independientemente de las actividades que realizan los productores para certificar la inocuidad y sustentabilidad del cultivo y producción del aguacate previo a su exportación a los Estados Unidos y Canadá, principalmente.

Por estos motivos, los técnicos -de la mano con los abogados especialistas en el tema-, han diseñado, desde hace varios años, una propuesta jurídica viable para abordar el problema y revertir sus efectos negativos al ambiente y los ecosistemas forestales, a través de un Plan de Restauración y Compensación Ambiental y Forestal.

Los principales objetivos y metas de dicho plan, son: i) lograr una descripción y evaluación puntual de los impactos no evitables en el área de influencia de cada huerta; ii) estimar la pérdida de valor del área impactada (por impactos no evitables); iii) seleccionar, caracterizar y determinar el tamaño del área y sus componentes para aplicar las medidas de restauración y compensación correspondientes; iv) garantizar los derechos sobre los predios donde se lleve a cabo el plan (títulos habilitantes, servidumbres, registros catastrales, contratos, etc.); y v) configurar las medidas, plazos y recursos para su ejecución, con el fin de alcanzar por lo menos el 80 % de las condiciones similares del área afectada en biodiversidad y funcionalidad del ecosistema, debiendo detallarse lo siguiente: sustento de las medidas propuestas; actividades de restauración; actividades de compensación; evaluación, revisión y aprobación

del plan; y supervisión y fiscalización ambiental permanente hasta el abandono productivo de la huerta de aguacate y la recuperación del territorio forestal.

Lo anterior, teniendo como obligación la restauración, el manejo y protección de una superficie equivalente a la huerta de aguacate, a través de la adquisición o arrendamiento de predios forestales, generando un impulso a los empleos verdes en beneficio de la población rural que vive en las áreas boscosas, buscando mantener un equilibrio ecológico entre la superficie cultivada de aguacate y el ecosistema forestal para garantizar la sustentabilidad de la actividad agro silvícola.

Por otro lado, para evitar el avance de la producción de aguacate en el territorio forestal, es indispensable implementar una política de inclusión e incentivos a través de los Ordenamientos Ecológicos del Territorio que planifiquen el uso de la tierra a través del equilibrio en la aptitud del suelo, la disponibilidad del agua y la vocación del territorio, NUNCA LA PROHIBICIÓN.

La restauración y compensación ambiental y forestal tienen como finalidad recuperar y desarrollar bosques en los terrenos forestales que se encuentran degradados o que pudieran llegar a degradarse, para asegurar que se cumpla la función de conservar el suelo y las aguas y dinamizar el desarrollo forestal a través de la promoción permanente de la conservación de los ecosistemas forestales, todo auspiciado por las huertas de aguacate, evitando que se genere más CUSTF y garantizando el equilibrio entre la actividad agrícola y la forestal en la misma microcuenca.

ETAPAS DEL PROCESO JURÍDICO Y TÉCNICO QUE DEBE LLEVARSE A CABO

I) Se inicia con la promoción voluntaria ante la PROFEPA, por parte del propietario o poseedor de la huerta de aguacate irregular o ilegal, acompañando un Dictamen de Daños Ambientales¹³ elaborado por un perito forestal y ambiental, donde se determine el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades¹³ relacionadas con la implementación de la huerta de aguacate, sin haber contado previamente con las autorizaciones de IA y CUSTF por parte de la SEMARNAT.

II) La PROFEPA inicia el procedimiento administrativo de verificación previsto en la LGEEPA¹⁴, conforme las disposiciones adjetivas establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)¹⁵, de aplicación supletoria a la anterior, ordenando la visita de inspección y levantando el acta de inspección que en derecho corresponda, así como imponiendo las medidas de seguridad que se estimen pertinentes para asegurar que no avance el CUSTF de los terrenos forestales, y ordenando las medidas de urgente aplicación tendientes a regularizar la situación irregular o ilegal de la huerta de aguacate, y reparar los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible, compensar ambientalmente a las víctimas y el interés social, conforme en derecho proceda, de acuerdo con los térmi-

nos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)¹⁶, independientemente de las consecuencias administrativas, civiles o penales que en derecho correspondan.

III) La PROFEPA deberá ordenar al interesado, como medida de urgente aplicación, someter ante la SEMARNAT la evaluación del IA de las obras y actividades relacionadas con las etapas de operación, mantenimiento y abandono de la huerta de aguacate, con el único propósito de que dicha dependencia determine la viabilidad o no de la permanencia temporal de la huerta de aguacate en la microcuenca forestal donde se localice. IV) Paralelamente, la PROFEPA y el interesado deberán suscribir un Convenio de Restauración y Compensación de los daños ambientales causados e iniciar las acciones relacionadas con su ejecución, las cuales deberán superar los costos económicos que se hubieran tenido que cubrir ante el Fondo Forestal Nacional, en caso de haberse tramitado previamente y obtenido una resolución favorable por el CUSTF relacionado con la implementación de la huerta de aguacate.

V) En los casos en que técnica y legalmente resulte viable la permanencia temporal de la huerta de aguacate o parte de ella, según lo resuelto por la SEMARNAT en materia de IA, la actividad productiva de referencia deberá ejecutarse dando cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condiciones que hayan sido establecidos por la autoridad normativa, al mismo tiempo cumplir con el Convenio de Restauración y Compensación suscrito con la PROFEPA. Cualquier incumplimiento en este sentido, implicará dejar sin efectos lo convenido e imponer las medidas y sanciones que en derecho

Acciones	Especificaciones	Presupuesto anual mill/\$	Actividades
Protección	Integración de brigadas ambientales y forestales	Costo capacitación y operativa de la brigada	Prevención y combate de incendios forestales, tala clandestina, CUSTF, seguimiento de producción de planta, reforestación, PSAH.
Reforestación	Elaborar programa	1 millón (Producción de planta)	Producción y/o compra de arbolitos. Localización de áreas. Reforestación. Seguimiento.
Restauración y conservación de suelos	Elaborar programa	(Producción de planta) (Obras de conservación)	Localización de áreas. Reforestación restauración. Seguimiento.
Pago de Servicios Ambientales Hidrológicos (PSAH).	Localización de predios en la microcuenca.	Número de predios	Ubicación de predios forestales de las partes altas y principales áreas de recarga.
Reconversión de uso del suelo	Estudio de tierras frágiles 30% pendiente.	Localización	Localización de sitios en las partes altas de las cuencas y principales áreas de recarga de acuíferos.
Total, anual			

Ejemplo de algunas de las actividades de restauración y compensación ambiental que se pueden ejecutar por parte de los propietarios o poseedores de las huertas de aguacate en beneficio del ecosistema y las poblaciones que se localizan en los territorios forestales.

correspondan, incluyendo la clausura total definitiva de la actividad frutícola y la restauración del sitio, a partir de su desmantelamiento y recuperación del ecosistema forestal. VI) Toda actividad agrícola que la SEMARNAT determine que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produce IA significativos, causa o puede llegar a causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a pesar de las acciones y medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que se sujetó al procedimiento de evaluación de IA previsto en la propuesta, deberá ser clausurada total y definitivamente por la PROFEPA y restaurado el sitio por parte del interesado hasta devolverle las condiciones originales que el ecosistema forestal tenía hasta antes de su afectación.

El Convenio implicaría un compromiso mínimo por 10 años para la ejecución permanente de las acciones de restauración y compensación ambiental y forestal y su costo total será cubierto por los titulares de las huertas de aguacate regularizadas.

El Programa de Restauración y Compensación Ambiental y Forestal debe ir asociado a una guía de mejores prácticas para el cultivo del aguacate, para

garantizar la reducción de los IA, con el objeto de lograr la viabilidad ambiental y forestal de la actividad agrícola, sin menoscabo del recurso forestal, ya que la protección y preservación de los bosques es impensable sin la inclusión sustentable de las actividades agropecuarias que se realizan en los límites de los territorios forestales de forma permanente.

CONCLUSIONES.

Se debe poner un alto al CUSTF y frenar los procesos de degradación del territorio forestal, especialmente tratándose de la actividad agrícola en la producción de aguacate, pero NO a través de la satanización y PROHIBICIÓN general de la actividad.

En mucho más conveniente regularizar ambiental y forestalmente las huertas de aguacate que tengan viabilidad de incorporar su operación y riqueza económica en las labores de protección y preservación de los ecosistemas forestales, y así poner un alto y resolver esta grave problemática ambiental y forestal, hasta el momento no resuelta por los gobiernos federal y estatales involucrados.

No podemos continuar con una política pública medianamente sancionatoria, con la que no se está resolviendo de fondo el problema ni desalentando los actos irregulares o ilegales.

Es más conveniente utilizar los instrumentos previstos en la legislación ambiental y forestal para cambiar el paradigma hasta el momento existente y que ha demostrado su inviabilidad. **J**

¹³ De conformidad a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), el daño ambiental es la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitar, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esos efectos se debe estar a lo dispuesto por el artículo 6º de dicha Ley.

¹⁴ Artículo 57, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

¹⁵ Título Sexto, Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones, del artículo 160 al 175 Bis, de la LGEEPA.

¹⁶ Título Tercero, Del procedimiento administrativo, Capítulo Décimo Primero, De las visitas de verificación, del artículo 62 al 69; Título Cuarto, De las infracciones y sanciones administrativas, del artículo 70 al 80; Título Quinto, Medidas de seguridad, artículos 81 y 82, de la LFPA.



Por **MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS**

Licenciada en Derecho. Maestra en Instituciones y Procedimientos Electorales. Doctora en Derecho por la UNAM. Posgrado en la Universidad de Castilla-La Mancha. Investigadora Nacional Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt. Certificación Internacional en Neurolaw, por la United Nations Institute for Training and Research (UNITAR). Catedrática. Directora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Coautora y coordinadora de libros sobre derecho civil, procesal civil y perspectiva de género. Evaluadora par de Conacyt. Legión de Honor Mexicana.

LENGUAJE INCLUYENTE VS. ORTOGRAFÍA ORAL Y ESCRITA

“El problema de la mujer siempre ha sido un problema de hombres”

Simone de Beauvoir

Con mi gratitud y respeto al doctor Octavio Ruiz Méndez, por la oportunidad de comunicarme con sus distinguidos lectores

Durante el mes de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer. Por supuesto, es una fecha de conmemoración, que no celebración, ya que las féminas han padecido, sufrido y luchado a lo largo de la historia, para tratar de equilibrar sus derechos frente a los de aquellos que han disfrutado, por siglos, únicamente los varones. Esta fecha pone de relieve una problemática multidisciplinar en lo social, familiar, político, crisis de principios y valores, vida laboral, posibilidades de estudio, entre otras.

En general, otros efectos que, en una palabra, implican la falta de oportunidades para las mujeres de acceder a la preparación, al estudio, a la vida pública, a ser oídas dentro de la familia, a no ser violentadas dentro de sus comunidades, a acceder a los puestos políticos y adonde se toman las decisiones de los Estados de la comunidad internacional, frente a aquellas que disfrutaban los varones, en las posibilidades de trabajar y desenvolverse.

Desolador panorama refleja la declaración de Antonio Guterres, secretario general de la ONU, quien afirmó que “al ritmo actual, se necesitarán 300 años para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres”.¹

Evidentemente, la lucha de las mujeres por participar y hacerse visibles en la vida pública donde se toman las decisiones, incluso desde la época de las sufragistas, ha sido una situación azarosa y complicada para las mujeres. Así como el derecho a votar y ser votadas fue producto de grandes sacrificios, otras, para ir a una universidad, tuvieron en ocasiones que usar ropa masculina, a fin de no ser mal vistas dentro del centro de educación superior; algunas más lucharon porque los derechos de los varones se hicieran extensivos a las mujeres, ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 fue omisa en incluir al sexo femenino.

Grandes mujeres han ido abriendo brecha para que las generaciones actuales disfruten de algunas políticas públicas y/o acciones afirmativas que,

en su caso, derivadas de convenciones internacionales, leyes de derecho interno, constituciones, reglamentos y medidas, aparentemente tienden a cerrar la brecha de género.

El objetivo de este artículo es puntualizar una cuestión llevada al extremo, a mi juicio de manera errática, en lo relativo al lenguaje incluyente. En este sentido se encuentran las hipótesis siguientes:

- Se es incluyente cuando se nombra al colectivo de personas, una actividad misma, o los lugares (todos en su carácter de sustantivos epicenos, sin hacer referencia al género), en lugar de los términos que se refieren al sexo de las personas. Ejemplo: directivos y alumnado.
- Se es incluyente al manejar los verbos, omitiendo al sujeto. Ejemplo: Tramita tu credencial para votar.
- Se es incluyente, en el caso de sustantivos comunes, al omitir los artículos o los adjetivos. Ejemplo. El Financiero ha sido famoso por sus anunciantes.

■ **El objetivo de este artículo es puntualizar una cuestión llevada al extremo, a mi juicio de manera errática, en lo relativo al lenguaje incluyente.**

¹Vid. LA JORNADA, [en línea], <<https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/06/sociedad/al-ritmo-actual-se-necesitan-300-anos-para-la-igualdad-de-genero-onu/>>, [consulta: 19 de marzo 2023]

- Se es incluyente cuando se emplea la palabra “persona”, “personas” o seres humanos.
- Se es incluyente cuando se utilizan las palabras “mujeres y varones”.
- Se es incluyente al desdoblarse las palabras en femenino y masculino. Ejemplo: oaxaqueño y oaxaqueña migrantes.²

Este tipo de lenguaje remonta su origen a los años 70; en el caso concreto de México, tenemos un acuerdo que contiene una acción afirmativa y positiva regulatoria del lenguaje incluyente. La acción afirmativa implica dictar medidas orientadas a favorecer la equidad de género. Estoy de acuerdo con este criterio, aun cuando, de origen, rompe la armonía de la gramática y de la sintaxis necesarias en la escritura y en la expresión oral.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE) nos enseña, en la tradición, que usar el género neutro incluye a hombres y mujeres. Este criterio ha ido evolucionando y ahora está permitido por la RAE usar términos como: todas y todos; ellas y ellos; las y los, es decir, visibilizar a varones y mujeres para lograr la igualdad en el camino de la equidad; la ruptura de los denominados “techos de cristal”, a fin de que las mujeres tengan posibilidades de tomar decisiones en puestos de elección popular, en el ámbito político, en la vida académica, de investigación, dentro de la propia familia, es decir, que plenamente tengan participación y sean tomadas en cuenta en el desenvolvimiento comunitario.

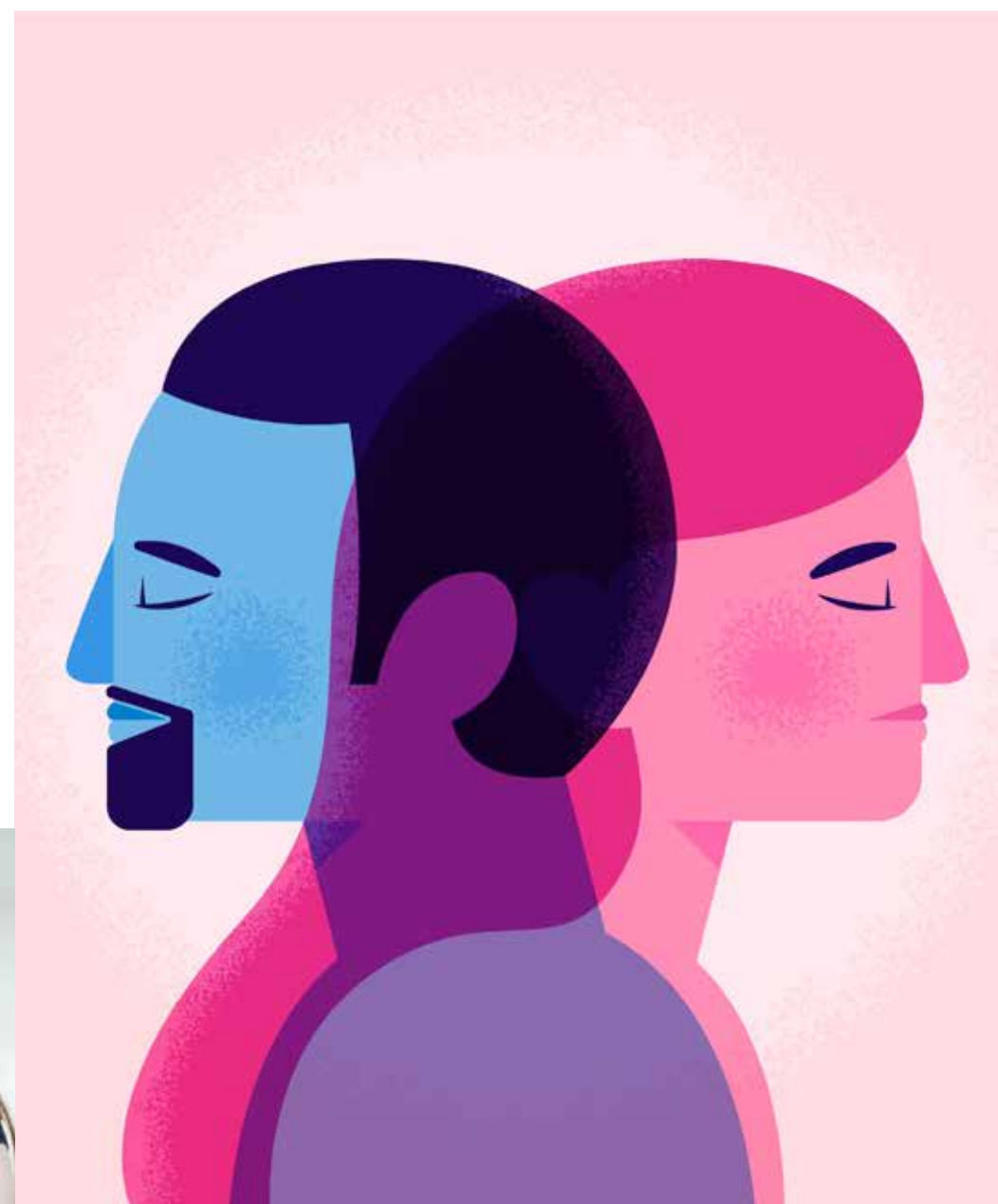
Con esta acción se puede lograr equilibrio incluyente que, como acción positiva, ha desenvuelto interesantes panoramas en materia de equidad de

género. La presencia de marcas de género en los nombres que designan profesiones o actividades desempeñadas por mujeres está sujeta a cierta variación. La lengua ha acogido, pues, en ciertos medios, voces como, “coronela”, “edila”, “fiscalá”, “jueza”, “médica”, “plomera”, “abogada”, “soldadora”, “artesana”, “pintora”, pero estas y otras voces similares han tenido desigual aceptación conforme a factores geográficos y sociales, además de los propiamente morfológicos.³

Lo que sí debe criticarse, y es nuestra obligación hacerlo frente a la juventud, es cometer el exceso de agregar la expresión “todes” para referirse a quienes tienen una preferencia sexual distinta, con sus diversas ramificaciones. Por ejemplo, existe la lesbiana, el “gay” o “queer”, o bien el transgénero,

trans, bisexual, género no conforme, no binario o genderqueer (quien no pertenece al género masculino o femenino); cuando la letra “Q” se coloca al final de las siglas LGBT, significa queer o, con menos frecuencia, questioning, expresión que ubica a la persona que está investigando su orientación sexual y no se ha definido por una u otra.⁴

Pareciera que, en la actualidad, el sexo deriva de un acto de voluntad, y nos olvidamos de que existe desde el embarazo un estudio denominado ecografía, para poder anticipar dentro del claustro materno cuál es el sexo de una persona. Debemos reconocer algunas condiciones distintas que biológicamente presentan algunos sujetos al nacer, de manera que el sexo se define biológicamente, mientras que el género es una construcción cultural aprendida.



■ Pareciera que, en la actualidad, el sexo deriva de un acto de voluntad, y nos olvidamos de que existe desde el embarazo un estudio denominado ecografía, para poder anticipar dentro del claustro materno cuál es el sexo de una persona.

Nos preguntamos si en realidad expresar “les”, “todes”, “ellos”, otorga derechos a quienes tienen preferencias sexuales distintas. Quiero ubicar a nuestro lector en un supuesto: un conferenciante con preferencias sexuales distintas se presenta ante su público y expresa: “buenas tardes a todas, todos y todes. Estoy contento de participar en este evento...”

Seguramente esta deformación del lenguaje, la cual no ha sido admitida por

la RAE, se considera una acción afirmativa, tendente a visibilizar a quienes tienen este tipo de preferencias sexuales. A mi juicio, gramatical, lingüística y sintácticamente, esto es un craso error, que divide aún más a las personas, y no otorga derechos adicionales a quienes se presentan ante un público o dentro de la comunidad, haciendo alarde de su preferencia sexual.

Esto es algo íntimo, privado, no tiene por qué divulgarse en el ámbito

²Vid. GUICHARD BELLO, Claudia, Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente, Segunda edición, México, Inmujeres, pp. 137-145.

³FUNDEU, [en línea], <<https://www.fundeu.es/lenguaje-inclusivo/femeninoprofesiones.html>>, [consulta: 19 de marzo 2023]

⁴GLADD, Términos y definiciones para los medios en español, [en línea], <<https://www.glaad.org/blog/t%C3%A9rminos-y-definiciones-para-los-medios-en-espa%C3%B1ol>>, [consulta: 19 de marzo 2023]

público. En Buenos Aires, se prohibió en junio de 2022 el uso del lenguaje inclusivo en las escuelas, arguyendo que esta acción se basa en los lineamientos expresados por la Real Academia Española.⁵

Al respecto, debemos recordar que la Filología, como ciencia encargada de estudiar la evolución de una lengua, oral o escrita, así como su desarrollo histórico y literario, amalgama al mismo tiempo las prácticas cotidianas que, por ser reiteradas, se institucionalizan, al extremo de llegar a formar una expresión reconocida por la RAE.

Pondríamos en este caso la expresión “cantinflear” que, efectivamente, hoy forma parte del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, no así el “todes”, “nosotres”, en reemplazo de los específicos “a” y “o”, refiriéndose al neutro.

Invitaría a nuestros lectores a reflexionar sobre el defecto que las tecnologías de la información y la comunicación han creado entre la juventud, al escribir un lenguaje abreviado, donde es posible cometer un grave error de ortografía: escribir la palabra “te kiero” en el chat, en lugar de “te quiero”. Frente a todas estas cuestiones, los jóvenes sufren una desorientación, ya que en la época actual, en el caso concreto, los juristas deben destacar en la expresión oral y escrita, circunstancia que se desdibuja con las deformaciones del lenguaje.

Por otro lado, incluir un tercer género como acción afirmativa, para usar el “todes” o “elles”, fragmenta aún más a la sociedad, de antemano dividida en

clases sociales, como en ricos y pobres, en función del origen étnico, hombres, mujeres o quienes tienen preferencias sexuales distintas; incluso, hoy se prejuzga en algunos ámbitos políticos a quien ha tenido la oportunidad de comprar un bien o recibe servicios de elevado costo, cuando lo ha logrado con base en la corrupción.

Hay gobiernos que distinguen entre “chairs” y “fiffs”. Ahora abrimos mayor distancia entre la ciudadanía con el uso de todes o elles. Los jóvenes deben aprender el lenguaje conforme a lo ordenado por la RAE, para tener una comunicación adecuada para su vida profesional. La oralidad es hoy un medio de resolver controversias, para lo cual es necesaria la pulcritud en el idioma oficial mexicano. Implica un debate político donde el enfrentamiento de diferentes ideas del mundo haga explícita la diversidad y la neutralidad de género.⁶

En nuestra creación como seres humanos se habló de dos géneros, masculino y femenino. Cuando alguien siente una diferencia, por razones anatómicas, biológicas o psicológicamente, entre lo que aparenta y lo que siente ser, existe la vía expedita para el cambio de sexo.

Como corolario, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó por mayoría de votos la viabilidad de incorporar la letra “X” en la Credencial para Votar con Fotografía, a fin de reconocer a las personas no binarias, acatando las sentencias de la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación (TEPJF).⁷

Aquí nos surge otra inquietud, para efectos de la paridad total en los cargos y puestos de elección popular, es decir, 50 por ciento de mujeres y un porcentaje igual de varones: ¿cómo se integrará y contabilizará la “X”? Es solamente una reflexión para nuestros lectores.

La paridad vertical consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres en la integración de un órgano colegiado, sea de forma tal que, en la totalidad de los integrantes de dicho órgano colegiado, la mitad esté integrada por hombres, y la otra mitad por mujeres.⁸

Esta y otras interrogantes nos dejan la medida derivada de una acción afirmativa para utilizar el lenguaje incluyente, en detrimento de la Sintaxis, la Ortografía y la Lingüística que, en el orden establecido de la Real Academia Española, deben privilegiarse.

Por otra parte, tanto las políticas públicas cuanto las acciones positivas, deben complementarse multidisciplinariamente con otras ciencias, verbigracia: el Neuroderecho, los Neuroderechos, la Neuropsiquiatría, la Neuropsicología y la Filosofía, todo ello enmarcado en un contexto de principios y valores.

Debemos empoderarnos hombres y mujeres, al unísono, para que la brecha de género se reduzca y nos cristalice el “clic” de la igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo con perspectiva neurocientífica las derivaciones de estos dos sexos. **J**

JURISTA

Servicios Legales

Somos un Centro Privado de Justicia Alternativa

en donde el principal objetivo es ofrecer nuestros servicios a la ciudadanía para solucionar sus conflictos con técnicas eficaces e innovadoras mediante los mecanismos alternativos de justicia.

ALTOTONGA

ORIZABA

VERACRUZ

XALAPA

LA JUSTICIA ALTERNATIVA

ES APLICABLE EN CUALQUIER ASUNTO QUE NO AFECTE A TERCEROS NI CONTRAVENGA AL DERECHO.



Civil-Immobilierio



Mercantil



Familiar



Administrativo



Laboral



Materia de Educación

⁵ SEMANA, [en línea], <<https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/adios-a-todes-la-polemica-medida-que-prohibe-el-lenguaje-inclusivo-en-argentina/202258/>>, [consulta: 19 de marzo de 2023]

⁶ ANUARIO GLOTOPOLITICA, El lenguaje de todes, [en línea], <<https://glotopolitica.com/2018/07/26/el-lenguaje-de-todes/>>, [consulta: 19 de marzo 2023]

⁷ CENTRAL ELECTORAL, [en línea], <<https://centralelectoral.ine.mx/2023/02/27/aprueba-ine-incorporacion-del-dato-que-reconozca-a-las-personas-no-binarias-en-la-credencial-para-votar/>>, [consulta: 19 de marzo 2023]

⁸ DÍAZ PÉREZ, Rosember, Paridad transversal en órganos colegiados electos popularmente, “Equilibrio de género en el acceso al cargo”, [en línea], <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/RDP/anexo_6.pdf>, [consulta: 19 de marzo 2023]

ENTREVISTA

JAVIER

COELLO TREJO

La delincuencia ocupa los espacios que la autoridad deja vacíos

- *No es necesario reformar leyes, sino aplicarlas; se debe castigar a funcionarios que delinquen*
- *Afirmo que sí se puede combatir la corrupción y sí se puede combatir al crimen organizado*
- *No debe permitirse que los Ministerios Públicos detengan para investigar, sino que investiguen para detener*

S

Sin abjurar de su recia personalidad, el legendario Fiscal de Hierro contagia su añoranza de un México entrañable de paz social, donde los niños podían montar en bicicleta en los parques sin requerir compañía, los jóvenes acudían libremente a las discotecas, los secuestros o las extorsiones eran casi inexistentes; no había levantones, ni asesinatos múltiples producto de los ajustes de cuentas entre bandas del crimen organizado y los ciudadanos caminábamos por las calles a altas horas de la noche sin el temor de ser asaltados.

Javier Coello Trejo habla directo. Conoce los entresijos del sistema jurídico y el mundo complejo de las decisiones políticas en los máximos niveles. Trabajó para cuatro presidentes de la República y para tres procuradores generales. Las estadísticas dan cuenta histórica de sus resultados como combatiente de la delincuencia y el narcotráfico.

En 2021 publicó un libro con sus memorias, “El Fiscal de Hierro”, bajo el sello de la Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. Con ese título se refirió a él el Presidente José López Portillo y más tarde el Presidente de Estados Unidos, George Bush padre. En aquellos tiempos llegó a interrogar casi



a cuatro mil personas, obtuvo aproximadamente doscientas renunciaciones y consignó a decenas de funcionarios, ministerios públicos, jueces, magistrados federales, delegados y funcionarios de aduanas. Fue la época en que recibió más amenazas.

Coello Trejo nació en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 22 de octubre de 1948. Cursó sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria en el Colegio Cristóbal Colón. Egresó como licenciado en Derecho de la Escuela de Derecho de Chiapas. Ha sido profesor en la Escuela Preparatoria de San Cristóbal de las Casas, el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República y la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac del Sur. Ha sido conferenciante sobre Derecho Penal y Derecho Aduanero.

Dentro del sector público ha tenido un desempeño en las áreas políticas, administrativas y de procuración de justicia. Fue agente del Ministerio Público Adscrito al Partido Judicial en Chiapa de Corzo; director de Averiguaciones Previas, director general de Administración y secretario particular en la Procuraduría General de Justicia de Chiapas; director de la Policía en aquella entidad; agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa 29 del Sector Central de la Procuraduría General de la República; Fiscal Especial para delitos patrimoniales cometidos por funcionarios públicos de la Procuraduría General de la República, Revisor General del Ministerio Público Federal de la Procuraduría General de la República.

En el ámbito político, fue Secretario General de Gobierno, Presidente de la Comisión Electoral y Presidente del Consejo Estatal de Población del Estado de Chiapas. También fue Procurador Federal del Consumidor (1990-1993).

El licenciado Coello concede charla a la revista **Jurista**, donde platica sus

experiencias profesionales y esboza líneas que deberían ser tomadas en cuenta para el combate a la corrupción y la impunidad. Damos comienzo con sus actividades más recientes.

Usted ha representado a los denunciantes contra el doctor Hugo López Gatell, ¿cuál es el estado de esas denuncias?

Hasta el momento se han presentado 10 denuncias ante la Fiscalía General de la República. Desgraciadamente, en la primera denuncia que se presentó por el fallecimiento del padre de uno de mis abogados, la Fiscalía, sin ningún fundamento legal, determinó abstenerse de investigar. Ante esto solicitamos audiencia ante Juez de Control, mismo que confirmó la decisión de la Fiscalía. Ante esta irregularidad, comparecimos por medio de un amparo ante un Juez de Distrito, quien inusualmente confirmó la decisión, por considerarlo algo fuera de todo contexto legal. Recurrimos ante un Tribunal Colegiado, el cual nos concedió el amparo y ordenó a la Fiscalía iniciar la carpeta y practicar todas las diligencias correspondientes para su debida integración.

Todo marchaba bien, incluso se aportó una serie de pruebas y datos para configurar la conducta omisiva, negligente, de falta del deber de cuidado del doctor Hugo López Gatell. Así las cosas, se solicitó la comparecencia tanto del secretario de Salud como del subsecretario y otras autoridades. De forma por demás ilegal, antes de acordar la solicitud de las pruebas, el fiscal encargado del caso mandó la carpeta al No Ejercicio de la Acción Penal. Procedimos de inmediato a solicitar una audiencia de impugnación y se compareció ante el Juez de Control; la audiencia de referencia solicitada para el efecto de combatir la equivocada determinación de no ejercicio de la acción penal fue atendida el 22 de marzo

de 2023, por el señor licenciado Arturo Medel Casquera, en su carácter de Juez de Control Federal Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en el Reclusorio Sur, en la que resolvió revocar la resolución de No ejercicio de la acción penal de fecha 22 de marzo de 2023. Él determinó y ordenó a la Fiscalía General de la República continuar a fondo con la investigación del tema, incluso, señaló que lo que venía investigando era muy delicado y ameritaba una profunda indagación, toda vez que el delito que presuntamente se configuraba era el de homicidio por omisión, por lo que continuamos integrando la carpeta, así como las otras 9 iniciadas.

¿Considera usted que el aparato político ha influido en el sistema jurídico en este caso?

Como he manifestado en su pregunta anterior, ha sido un peregrinar en este asunto. Entiendo que la posición del ejecutivo es la de proteger a Hugo López Gatell. Tengo confianza en que la Fiscalía entenderá lo trascendental de este asunto. No se trata de venganzas, se trata de justicia. No es posible que el gobierno forme fiscalías especializadas para otros casos como es el de Ayotzinapa, que si bien es un tema doloroso, también es muy doloroso que por la negligencia, la irresponsabilidad, de Hugo López Gatell hayan fallecido por Covid más de 700 mil mexicanos. Confiamos en la justicia, igualmente confiamos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ahora sí actuará para proteger la justicia y, fundamentalmente, la Constitución General de la República. Basta ya de permitir la impunidad, que nos está llevando a los mexicanos a un profundo caos.

¿Ha recibido usted amenazas, ha sufrido intimidaciones?

No, no he recibido ninguna amenaza,



pero aun cuando las hubiera, mi convicción como abogado amante de la ley y de la justicia es que no me intimidarán para continuar y llevar a sus últimas consecuencias este doloroso asunto que tanto ha dañado a miles de familias mexicanas. Que quede claro que no me inspira ningún tema de venganza, lo único que me inspira es que la justicia impere y se aplique la ley, tan fría como es.

Si las instancias mexicanas no responden dentro de la legalidad y la justicia ¿considera usted acudir al sistema interamericano?

De ser necesario, acudiremos a las instancias internacionales de justicia. Si hasta la fecha no lo hemos hecho es porque considero que no es posible que áreas internacionales de justicia vengán a enderezar la plana a la justicia mexicana. México tiene leyes, jueces, fiscales, que deben entender que la justicia no se regatea, sino se aplica, que la ley es la ley y que nadie con el poder o fuero que tenga puede estar por encima de la ley.

Considero y tengo mucha fe en tener éxito en esta cruzada de justicia, porque creo en la ley, tengo firme convicción de que el derecho es el medio para llegar a la justicia, y espero que tanto la Fiscalía General de la República como las instancias de administración de justicia procederán conforme a la ley.

Otro tema que ha trascendido es la acción que usted interpondría contra su ex cliente Emilio Lozoya Austin y contra el fiscal general Alejandro Gertz Manero. ¿Nos puede comentar en qué van esos asuntos?

Quisiera ser muy enfático. Yo no voy a interponer ninguna acción en contra del Fiscal General de la Nación, Alejandro Gertz Manero. Si es a raíz de la infortunada filtración de una

grabación en donde me llama bandido, la respuesta ya se la di públicamente: que no puede ser bandido para él su apoderado, que no puede ser bandido quien lo sirvió en el caso lamentable de su hermano Federico, en conclusión, no puede ser bandido quien fue su amigo por más de 40 años. En el caso de Emilio Lozoya Austin, le comento: fui su abogado, los protegí jurídicamente a él y a su familia, preparamos una defensa a mi criterio sólida, pero usted debe entender, mi estimado licenciado Octavio Ruiz Martínez, que yo no me he prestado, ni me prestaré a falacias, a mentiras. Se lo advertí, que no se dejara engañar por las autoridades para acusar e imputar a diversos políticos cuando no tiene ninguna prueba de sus dichos. Y recuerde, mi querido abogado, que a cada hecho una prueba. Ante su insistencia, por la presión fuerte que estaba recibiendo, decidió hacerlo y desde ese momento dejé de ser su abogado. Posteriormente, de forma traidora, pretende no pagar mis honorarios. En eso estoy y me los va a pagar.

Dice usted en su libro que en los años ochenta y noventa fue construido un México seguro al cual añora. ¿Si fuera usted invitado a participar nuevamente en tareas de investigación de los delitos y procuración de justicia, consideraría retornar a la función pública? ¿O participar como candidato para algún puesto de elección popular?

Si afirmo en mi libro que añoro un México de paz social, de más seguridad, es porque así lo vivimos. Qué alegría daba ver a los niños montar en bicicleta solos en los parques, poder acudir a las discotecas libremente, poder caminar por las calles a altas horas de la noche sin el temor de ser asaltado. Ese México se vivió, pero con todo respeto, soy un hombre de 74 años de

edad, que ya no tendría la fuerza para aceptar algún cargo, pero además hice un compromiso moral con mi familia, a la que descuidé por muchos años por servir a México, de no aceptar ningún cargo, pero también le soy honesto: soy un hombre de mano dura, que no permite que se viole la ley, entonces estorbaría y, por último, ya soy grande y no me gusta que me manden. Por otro lado, siempre fui funcionario público, no político, porque soy un convencido de que mientras se siga mezclando la política con la justicia, nunca podremos tener un sólido estado de derecho, por eso no pretendo ningún cargo de elección, prefiero mejor, desde mi trinchera, contribuir para servir a México.

¿Nos puede explicar qué significa su expresión de que no se puede “aplicar la ley y hacer justicia de la mano de los derechos humanos tal y como están ahora”? ¿Por qué? ¿Cuál es la discrepancia? ¿Qué se tiene que hacer para hacer compatibles ambos temas?

Recuerde usted, mi estimado amigo, que los derechos humanos son para las víctimas, no para los delincuentes que violan permanentemente la ley, para ellos, un juicio justo, tal como lo prevé la Constitución General de la República. Desgraciadamente, en este país se confundió la política de los derechos humanos, se olvidaron de las víctimas porque, con todo respeto, cuando se inició, por presión de los Estados Unidos, la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se planificó cómo se respetarían estos derechos. Los derechos humanos son inherentes al humano, pero se tomó esto como una bandera encabezada por Jorge Carpizo, quien erróneamente aplicó esta política defendiendo a los delincuentes. Le pongo un caso. En este país operaba una banda de ladrones y asaltantes de apellido Quijano,

se les metió a la cárcel, y fue tanta la insistencia del doctor Carpizo, que los dejaron en libertad. A los dos meses tuvieron que ser detenidos porque mataron al rey de la fabricación de medias en el Estado de México.

Para ser compatibles ambos temas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe pugnar porque las autoridades de procuración y administración de justicia actúen conforme a la ley, procuren que los juicios sean justos, que se proteja a las víctimas, y no a los delincuentes, repito, para ellos, vigilar que tengan un proceso justo, que se les aplique la ley.

Nadie puede estar reñido con los derechos humanos, solamente que se apliquen a quienes tienen derechos.

En una evaluación general, ¿cómo fue o ha sido la actuación o contribución de los Presidentes de la República de los últimos años respecto de la procuración de justicia y las estrategias contra la inseguridad?

A lo largo de mi vida y mi función como servidor público tuve el honor de trabajar para cuatro Presidentes de la República y con tres procuradores generales de la República. Con Echeverría, bajo el mando de don Pedro Ojeda Paullada, fui agente federal auxiliar del Ministerio Público, revisor general de la República; con el presidente López Portillo, bajo el mando de don Óscar Flores Sánchez, fui agente del Ministerio Público Federal encargado de luchar contra la corrupción; con el presidente Miguel de la Madrid fui secretario general de Gobierno del Estado de Chiapas; y con el presidente Carlos Salinas de Gortari fui subprocurador general de la República, encargado de la lucha contra el narcotráfico.

Viví con profundidad la lucha contra la delincuencia, se lograron muchos éxitos, mismos que están

plasmados en las estadísticas. Tengo que aceptar que había corrupción, pero que se combatió; tengo que aceptar que el narcotráfico en el momento en que yo me hice cargo de su lucha era difícil pero no imposible, que se logró combatirlo a fondo con resultados muy positivos y usted me preguntará ¿por qué? Sencillamente porque había voluntad política del ejecutivo para hacerlo, porque había camiseta entre los Ministerios Públicos de la Federación, porque había mano firme de los procuradores generales de la República. No lo estoy inventando, revise los anales y las estadísticas del pasado.

Ahora, usted me preguntará ¿qué paso después? Mi respuesta es que desgraciadamente la justicia no es algo que se pueda inaugurar, no es un hospital, una carretera, una presa, no es algo que vista al político, y se fue rezagando la voluntad de combatir la delincuencia y la impunidad, ¿por qué?, porque se descuidó la justicia, porque se incrementó en forma escandalosa la corrupción. Esto es la consecuencia de la impunidad que vivimos, de la falta de un estado sólido de derecho que tenemos. Se fue perdiendo por la maldita corrupción el terreno, que fue ocupando la delincuencia. Recuerde, amigo, que los espacios que la autoridad deja vacíos en la sociedad, los ocupa la delincuencia.

No se pueden combatir la delincuencia, el narcotráfico, el crimen organizado, con abrazos y no balazos. Para combatirlos se necesita la fuerza del Estado y la aplicación irrestricta de la ley, porque el que roba una vez y no es castigado, vuelve a robar; el que mata una vez y no es castigado, vuelve a matar. Esa es la problemática que vivimos en México. Los políticos sólo buscan su beneficio personal, los funcionarios, o tienen miedo o pervierten los fines para los que fueron designados. ¿Cuál

■ **Nadie puede estar reñido con los derechos humanos, solamente que se apliquen a quienes tienen derechos.**

es la solución? Aplicar la ley y castigar a quienes delinquen, para eso es necesario no reformar leyes, sino aplicarlas; no permitir que los Ministerios Públicos, tanto federales como locales, abusen de la autoridad que se les otorga; no permitir que se detenga para investigar, sino que se investigue para detener; que las carpetas de investigación vayan sólidas y con suficientes elementos de prueba para lograr el castigo ejemplar a quien delinque pero, lo más importante, es que quienes procuren y administren justicia piensen en México, en este México que se está desmoronando; que piensen qué le vamos a heredar a nuestros hijos, a nuestros nietos, qué país vamos a dejar para el futuro, esa es mi opinión y mi convicción.

En el ámbito ministerial, fue coordinador General de Servicios Técnicos y Criminalísticos de la Procuraduría General de la República y Subprocurador de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico (1988).

Su labor en el combate a la criminalidad fue reconocido en el nivel internacional, al ser Presidente de la Reunión Internacional de Organismos Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, de la Organización de las Naciones Unidas, en Viena, Austria (1989); y Presidente de la Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC), Alianza de las Américas contra el Narcotráfico (1989).

En algún altibajo de la actividad política y por incitativa de su esposa, nuestro entrevistado decidió litigar. En octubre de 1984 constituyó la sociedad civil Coello Trejo y Asociados, aunque más tarde retornó a la actividad oficial. Dentro de sus actividades como abogado fundó también el Despacho Consultoría Jurídica Integral, S.C.; ha sido abogado general de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales

de la República Mexicana; es miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados y miembro de la Academia Mexicana de Derecho Internacional.

Las redes sociales se desbordan con frecuencia atribuyendo supuestos vínculos de funcionarios, desde el más alto hasta los intermedios, con los criminales. ¿Con su experiencia como investigador, observa usted elementos que hagan probable algún tipo de complicidad?

Evidentemente que sí, se han probado casos muy concretos, el de García Luna, que tuvo que ser la justicia americana la que lo sancionara. En México no existía ninguna investigación.

La complicidad no solamente es asociarse con el delincuente, sino es permitir que delinca, recuerde, amigo, que corrupto no es solamente aquel que da o recibe dinero, corrupto también es aquel funcionario público que, a sabidas de que no tiene la capacidad para desempeñar la función que le encomiendan, la acepta; corrupto es también aquel que simula realizar su labor y no la cumple, corrupto también es aquel funcionario que pervierte los fines que le fueron encomendados.

Es evidente que existen muchos funcionarios que se enriquecen abusando de su cargo. Precisamente uno de los motivos por lo que escribí mis memorias fue porque vengo escuchando, fundamentalmente en este sexenio, que la bandera del Presidente fue combatir la corrupción y ha sido todo lo contrario, ver, por ejemplo, que se canceló un aeropuerto en Texcoco en donde se enterraron más de 300 mil millones de pesos, según los medios, con el pretexto de que todo había sido corrupción. No veo a nadie en la cárcel, ni siquiera una denuncia por esos hechos; ver, igualmente, que todos los días se defenestra a personas, se destruyen instituciones y se ataca al Poder Judicial de la Fede-

ración. Es por eso que plasmé en mis memorias cómo sí se puede combatir la corrupción, cómo sí se puede combatir al crimen organizado. Lo único que hace falta son funcionarios honestos, comprometidos con México y, lo más importante, la voluntad política del Ejecutivo. Sin eso nunca tendremos éxito. Hablar es sencillo, cumplir es lo importante.

En su opinión como litigante ¿Cómo va el Sistema de Justicia Penal Acusatorio? ¿Qué se requiere para mejorarlo, dónde hay fallas?

Esta pregunta es sumamente interesante, implementar en México un sistema de justicia penal mediante el juicio de oralidad, que ha fracasado en otros países. En su momento levantamos la voz, tratamos de convencer al entonces Presidente de la República, Felipe Calderón, de que México no estaba preparado para este sistema, que no podíamos dejar a jueces de conciencia, que no le podíamos quitar al Ministerio Público su facultad de investigación, pero fracasamos. ¿Qué ha pasado? La justicia se ha convertido en un peregrinar, han utilizado este sistema para venganzas políticas, han permitido que los Ministerios Públicos se vuelvan más negligentes, que no integren las carpetas de investigación como es debido, y los resultados los tenemos a la vista. Me pregunto ¿cuántas sentencias condenatorias se han obtenido?, ¿cuántos infractores de la ley han quedado fuera de la justicia por ineficiencia e ineficacia de la autoridad ministerial? Es muy fácil culpar a los jueces de benévolos y corruptos, pero nos olvidamos de que el éxito de un proceso penal es una bien integrada carpeta de investigación con suficientes elementos de prueba en la que se acredite la presunción de responsabilidad del imputado. ¿Qué opino yo que se debe hacer? Primero, fortalecer al Ministerio Público, impulsar la creación o fortalecimiento

■ **Es muy fácil culpar a los jueces de benévolos y corruptos, pero nos olvidamos de que el éxito de un proceso penal es una bien integrada carpeta de investigación con suficientes elementos de prueba en la que se acredite la presunción de responsabilidad del imputado.**

de una policía eficiente de investigación, el Ejército no investiga, es por eso que se debe poner atención en la justicia. Recordemos, mi querido amigo, que en un país en que no existe justicia, donde no se aplica la ley y donde no hay un sólido estado de derecho, no puede haber progreso.

Denos una opinión sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Anteriormente me referí a (la Comisión Nacional de) los Derechos Humanos. Con todo respeto, es una institución que podría funcionar bien, que podría satisfacer para lo que fue creada, defender a las víctimas, vigilar la actuación tanto de las autoridades persecutoras como de los juzgadores, impugnar la violación a la Constitución, pero no se puede cuando quien dirige esa Comisión, también cometió delitos en el pasado, no tiene, con todo respeto, la capacidad para el cargo que ocupa, esa es mi opinión. ¿Cuál es la consecuencia de esto?, que la corrupción, la impunidad, la criminalidad hayan crecido, como lo estamos viviendo.

A unas horas de que la Suprema Corte declarara inconstitucional el acuerdo por el que se decretan como de seguridad nacional las obras de infraestructura, el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó un nuevo decreto por el cual otra vez declara a las obras federales de infraestructura como de seguridad nacional. ¿Hasta dónde puede llegar jurídica y políticamente el titular del Ejecutivo con tal acción desafiante?

Respecto a la postura del señor Presidente de la República, a quien respeto, no comparto sus decisiones. Considero que le falta mucha asesoría, que no se ha rodeado de verdaderos juristas que le digan lo que no se debe y puede hacer, porque grave es, mi amigo, que un funcionario le mienta al Presidente, porque esa mentira provocará que el Presidente tome decisiones que son absolutamente violatorias de la ley. Es mi Presidente, lo respeto, pero le repito, no comparto sus decisiones, afectan a México, la historia lo juzgará.

¿Qué opiniones y comentarios ha recibido su libro “El Fiscal de Hierro”? ¿Ha sentido que quedaron temas sin abordar y que ameritarían publicar otra obra similar?

Amigo, qué quiere que yo le diga. Nunca pensé que tendría el éxito que ha tenido. He recibido muchos comentarios favorables, y quiero decirle que nadie, después de casi dos años de publicado el libro, me ha refutado ninguna de las verdades y temas que he tocado, por una razón, mi amigo: como abogado, sé que a cada hecho una prueba. Faltaron muchas cosas, unas que se pueden contar y otras que, por institucionalidad, no las debo decir. Me siento satisfecho, contento, soy un hombre feliz familiarmente. Tengo la dicha de tener una esposa que me ha acompañado durante 51 años en esta larga y difícil carretera que es la vida; tengo la enorme dicha de que mis tres hijos son abogados, trabajan en mi despacho, codo con codo conmigo, y dos de mis nietos son pasantes de Derecho, qué más le puedo pedir a Dios. Mi única satisfacción es que, cuando

Dios decida llevarme, me voy absolutamente tranquilo de haber cumplido con la misión que él me encargó en la vida, bajo tres fundamentales premisas: lealtad, honestidad y siempre hablar con la verdad.

¿Qué podemos esperar de la actuación y planes de Javier Coello Trejo para el futuro?

Como lo dije anteriormente, seguiré mientras Dios me preste vida, defendiendo la justicia desde mi trinchera, y convocando a toda la juventud mexicana a que se prepare, a que estudie y a que entienda que México es nuestro y que defenderlo es la fundamental obligación de los mexicanos y, por último, decirles: muerto antes que indigno.

¿Gusta abordar algún otro tema?

Me gustaría nada más tocar un tema que yo considero que debe ejecutarse, lo que le llamamos la justicia de barandilla, la atención directa a la sociedad, pues resulta de veras vergonzante que se llegue a las Agencias del Ministerio Público y, si no se lleva dinero, no le hacen caso simple y sencillamente; esperan horas para ser atendidas aquellas personas que han sido víctimas de la delincuencia; qué fácil sería, mi estimado amigo, que los Fiscales Generales, tanto de la República como de los Estados, pusieran más atención en este tema, puesto que lo único que la gente quiere es justicia.

Espero que no me crea ni romántico ni iluso. La aplicación de la ley debe ser irrestricta, tan fría como lo es y, le repito, evitemos a toda costa que se siga mezclando la política con la justicia. Muchas gracias. J



Por ÓSCAR CRUZ BARNEY

Doctor en Derecho. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Investigador Nacional Nivel III en el Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt. Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México de 2008 a 2012. Consejero de la Presidencia de la Union Internationale des Avocats, de París. Árbitro internacional. Orden de San Raimundo de Peñafort del Ministerio de Justicia de España. Miembro y/o Académico de número, correspondiente y honorario de academias, sociedades e institutos internacionales de América y Europa, así como conferenciante en numerosos países.

LA CIVILIZACIÓN DEL VINO Y EL DERECHO

Se sostiene que una viticultura de calidad que vaya a triunfar en un momento dado, además de tierras privilegiadas necesita el concurso de circunstancias particulares que reúnan una élite de productores con una aristocracia de consumidores.¹

Como señala Tim Unwin, el vino es el jugo de las uvas fermentado, aunque el término suele aplicarse con menor precisión al obtenido de otros frutos. Se trata, pues, de un producto natural elaborado únicamente a base de uvas que han sido recolectadas, transportadas al lagar, prensadas y dejadas en cubas hasta que sus azúcares se hayan fermentado y convertido en alcohol.²

Se le ha definido también como “bebida alcohólica y alimenticia, hecha con el jugo fermentado de la uva, que obra en la naturaleza como excitante o como tónico, según la cantidad de alcohol que contiene.”³ Se dice que “los vinos se beben, se huelen, pero también se escuchan y se pueden sentir...los vinos se parecen a quien los elabora...”⁴

El cultivo de la vid dirigido a la producción de vino tuvo su origen alrededor del año 6,000 a.C. en la región que se asienta entre el Mar Negro y el Mar Caspio, a orillas de los actuales Turquía, Siria, Iraq, Irán y la ex-Unión Soviética. Si bien no son más que conjeturas, probablemente el vino se descubrió (previamente claro al cultivo deliberado de la vid, alrededor de los años 8,000 y 10,000 a.C.) por casualidad, en el momento en que alguien bebió y disfrutó el jugo fermentado de uvas silvestres que había recogido y almacenado en una vasija de cerámica, esto, al norte de las llanuras de los ríos Tigris y Éufrates, en la confluencia de los territorios sumerio, acadio, asirio y babilónico.

Descubrimientos recientes sitúan la producción de los primeros vinos en el Periodo Neolítico, de forma contemporánea a otras formas de agricultura. Tema a resolver es el de cuál fue el proceso de elaboración de esos primeros vinos, tomando en consideración que las uvas silvestres eran mucho más ácidas que las uvas cultivadas en la actualidad, lo que dificulta su proceso de fermentación y hace más difícil el que se conviertan en vino (por la falta de azúcares). Además, se requería de levaduras capaces de fermentar los azúcares presentes en dichas uvas. Así, el desarrollo de la vinificación dependió en gran medida del proceso de domesticación de la vid.⁵

Se han encontrado vestigios que confirman el cultivo de la vid a inicios del año 3,000 a.C., tras el asentamiento de los sumerios en la Mesopotamia meridional, si bien no hay pruebas de que el vino se bebiese en forma habitual. Probablemente la mayoría de la población consumía bebidas alcohólicas derivadas de la cebada y de los dátiles.

En el año 1,000 a.C., en pleno auge del nuevo Imperio Asirio, se llevaron los vinos a ciudades como Nínive, que adquirió gran renombre gracias a sus vinos. Los relieves de piedra encontrados y esculpidos en tiempos de Asurbanipal (s. VII a.C.) ilustran las figuras del rey y su esposa sentados bajo un emparrado bebiendo lo que parece ser vino de uva.



■ Se dice que “los vinos se beben, se huelen, pero también se escuchan y se pueden sentir...los vinos se parecen a quien los elabora...”

¹ Vidal, Michel, Histoire de la vigne et des vins dans le monde. XIXe-XXe siècle, Bordeaux, Éditions Féret, 2001, pág. 21.

² Unwin, Tim, El vino y la viña. Geografía histórica de la viticultura y el comercio del vino, Trad. Ana Alcaina y Victoria Ordóñez, Barcelona, Tusquets, 2001, pág. 59.

³ Bernaldo de Quirós, Constancio, Enciclopedia jurídica española, Barcelona, Francisco Seix Editor, 1910, sub voce “Vino”.

⁴ Roca, Josep y Puig, Imma, Tras las viñas. Un viaje al alma de los vinos, 2ª ed., Navarra, Debate, 2016, pág. 11.

⁵ Unwin, Tim, op. cit., pág. 107.

Posteriormente, en el siglo VIII a.C., tablillas de arcilla de Calah (Nimrud) contienen listas detalladas de los hombres y mujeres que tenían derecho a recibir una ración diaria de vino como parte de la contraprestación a su trabajo al servicio del rey.

Hacia el s. V a.C., Heródoto describe las operaciones de importación de vino desde Armenia hasta Babilonia en barcos que, llenos de paja, transportaban el vino contenido en barricas de madera de palma.

En el caso de Egipto, si bien la bebida alcohólica más habitual era la cerveza, a partir del siglo IV a.C. se inició el consumo y la producción de vinos en el norte del país, en la región del delta del Nilo, en viñedos propiedad del rey, sacerdotes y altos funcionarios.

En el caso de Grecia, en el siglo XV a.C., la viticultura se encontraba ya establecida gracias a la extensión del poder micénico en el este y sur. En la *Iliada* y la *Odisea*, Homero da cuenta de una utilización generalizada del vino en libaciones y festines, lo que se constata con los restos de copas y vasijas micénicas de los siglos XII y XIII a. C. Homero hace constantes referencias al vino y su utilización, pensemos en la manera en que Odiseo emborrachó al ciclope con vino fuerte.

VINO Y RELIGIÓN

La introducción de Dionisio como dios griego de la vid y el vino se relata en Las Bacantes de Eurípides (408-407 a.C.). Habría de ser conocido en la península itálica con el nombre de Baco, identificado con el dios romano de la fertilidad

de los campos. En Roma, los rituales báquicos no tardaron en ser prohibidos por el senado en el año 186 a. C. Tito Livio relata en su *Historia de Roma* las razones de su prohibición, al señalar que “al rito religioso se añadieron los placeres del vino y los banquetes para atraer a mayor número de adeptos. Cuando el vino y la nocturnidad y la promiscuidad de sexos y edades tierna y adulta eliminaron todo límite del pudor, comenzaron a cometerse toda clase de depravaciones, pues cada uno tenía a su alcance la satisfacción del deseo al que era más proclive por naturaleza.”⁶

Si bien las fiestas báquicas se prohibieron, en lo individual el culto continuó. Las pinturas conservadas en los muros de la Villa de los Misterios en Pompeya ofrecen una imagen clara del rito básico de iniciación a los misterios báquicos en el siglo I a.C.

En el caso de Francia, la viticultura experimentó un desarrollo diferente al que tuvo en la península itálica tras la caída del Imperio Romano. Visigodos, burgundios y francos lograron dar condiciones estables para su producción. Merovingios y Carolingios impulsaron la viticultura, fundamentalmente en la región de Borgoña, donde todavía existe uno de los viñedos más famosos del mundo, el Grand Cru Corton Charlemagne.⁷ Se sabía, asimismo, de las capacidades de añejamiento del vino de Bordeaux.⁸

A partir del siglo IX, la Europa cristiana se identificó como una civilización del vino y los conventos se encargaron del desarrollo vitivinícola para príncipes y grandes del reino.⁹ En la Edad Media, las

le vin est sur la table, dans les casseroles, dans le calice, dans les remèdes; il abreuve les riches et nourrir les pauvres; il est bu, cuit, transformé, transporté, vendu, prêté, taxé; il est mis en rimes, en chansons, en romans. Le vin médiéval est partout.¹⁰

órdenes religiosas que tomaron mayor protagonismo fueron la de San Benito, la Benedictina de Cluny, y la Orden del Císter, que también sigue la Regla de San Benito, floreciendo el cultivo en Nuits-Saint-Georges, Chablis y Cote d’Or, eligiendo las variedades Chardonnay y Pinot Noir como uvas más adecuadas para su cultivo. En Francia, hasta finales del siglo XVIII cada región vitivinícola producía y consumía su propio vino, dadas las dificultades de comercialización y transporte regional. En las villas fueron los obispos quienes mantuvieron viva la tradición vitivinícola o bien la introdujeron: el vino desempeñó una función también de carácter político por ser símbolo y reflejo de prestigio, al servirse a invitados y visitantes.

Las comunidades monásticas se esforzaron así por obtener mejores vinos.¹¹ En Borgoña, las abadías de La Charité, Souigny, Saint Pourçain, Saint Bénigne, Saint Vivant, Saint Martin, Bèze y Chalon desarrollaron una estructura que permitió elaborar grandes vinos y la creación de un modelo de explotación

única y el concepto de clos, que es una explotación vinícola cerrada, delimitada y vallada.¹²

El vino será una expresión de poder temporal y espiritual: los dominios de la Côte Bourgignonne, de Epernay, de Hautvilliers, de la rivera derecha del Garona, de Orleans, de Chateneuf, de Château-Chinon, de Château-Châlon rivalizaban en notoriedad.¹³ Hoy en día, las prestigiosas denominaciones de Borgoña son los nombres y delimitaciones de los antiguos viñedos de los monasterios.¹⁴

En el caso de España, si bien durante el dominio musulmán estaba prohibido el consumo de vino, su producción y exportación estuvo siempre presente y el papel de agrónomos como Ibn Wáfíd, Ibn Bassâl, Ibn Hajjâj, Abû l-Khayr al-Ishbîlî y al-Tignarî resultó esencial para esta tarea durante la segunda mitad del siglo XI y primera del XII.¹⁵

Uno de los vinos fortificados más conocidos en el mundo es precisamente el Fino de Jerez que, conjuntamente con la Manzanilla, elaborada en Sanlúcar de Barrameda, conforme a la Denominación de Origen Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, se consumen en España y se exportan con enorme éxito.

La producción de vinos de la zona se centra en el denominado Triángulo de Jerez, formado por Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santamaría, si bien la zona de producción abarca los municipios de la provincia

de Cádiz: Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santamaría, Trebujena, Chipiona, Rota, Puerto Real y Chiclana de la Frontera, además de Lebrija, en la provincia de Sevilla.¹⁶

Pese al clima sumamente cálido de la zona, los viñedos son bañados por la brisa marítima que reduce las temperaturas mientras más cercano está el viñedo a la costa.¹⁷ Cabe destacar que el tipo de suelo que desarrolla mejor la uva Palomino es la albariza, mientras que el Pedro Ximénez crece mejor en barro y la uva Moscatel en arena.¹⁸

Sobre cómo debe beberse el vino de Jerez, éste debe ser en copas, en cata-vinos. Se dice que debe dejarse la caña exclusivamente para la manzanilla. Se recomienda cristal transparente y nada de vidrio grueso.¹⁹

La crianza de los vinos finos y manzanillas se hace por el sistema de criaderas y soleras, “método introducido en Jerez hacia la mitad del siglo XIX”²⁰, que permite obtener uniformidad en los vinos mediante la disposición de las botas de 600 litros en 3 o 4 niveles, siendo la del nivel del suelo denominada solera, la de encima primera criadera, la que sigue segunda criadera, etcétera.

Cada año se extrae de la solera un 40% aproximadamente del vino que es destinado a la comercialización. La misma cantidad de vino que se extrae es repuesta con vino de la primera criadera y el contenido de ésta, a su vez, con vino de la segunda criadera, con lo que se

logra la homogenización de los vinos.

Las regiones de Toro, La Rioja y Navarra obtuvieron cosechas excepcionales a lo largo del siglo XIII, que fueron dedicadas al consumo interno. Para el siglo XV, las exportaciones a Inglaterra eran una fuente importante de ingresos.²¹

Cabe destacar que la costumbre de brindar parece arrancar en España en el siglo XVI, por influjo de extranjeros flamencos, franceses, ingleses y otros: Yo bebo a vos, era la fórmula utilizada para brindar.²²

Es claro, como señala Serge Wolikow, que no es posible hacer una historia del vino exclusivamente local. Es necesaria una aproximación global en donde se asocian la producción y el consumo del mismo, en donde su dimensión internacional es decisiva.²³

La aparición de una amplia gama de creencias y rituales alrededor del cultivo de la vid y la elaboración del vino se atribuye a la necesidad social de asegurar la fertilidad continuada de la tierra para poder reproducirse. El vino es símbolo de la relación entre lo humano y lo sacro.²⁴ La vid, que parecía morir en invierno para renacer vigorosamente en primavera, se convirtió en un símbolo claro del ciclo anual de la muerte y el renacimiento de la naturaleza. Los dioses de la vid se asociaron a los rituales agrarios de fertilidad en todas las regiones donde se practicaba la viticultura. En aquellas regiones en donde la vid crecía con facilidad como Canaán,

⁶ Véase Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación*, Madrid, tomo VII, Libro XXIX, pág. 271 y sigs.

⁷ Carlomagno contribuyó también de forma importante al desarrollo de la vitivinicultura en Alemania.

⁸ Berthault, Frédéric, *Aux origines du vignoble bordelaise il y a 2000 ans, le vin à Bordeaux*, Bordeaux, Féret, 2000, pág. 97.

⁹ Véase Gautier, Jean-François, *Histoire du vin*, 2a ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1996, pág. 66.

¹⁰ Bassano, Marie, “Le vin d’embarras. Les juristes face à la nature du vin (XIIe-Xve siècles)”, en Bahans, Jean-Marc et Hakim, Nader (Dir.), *Le droit du vin à l’épreuve des enjeux environnementaux. Histoire et actualités du droit viticole*, Bordeaux, Féret, 2015, pág. 11.

¹¹ Birlouez, Éric, *Histoire du vin en France. De L’Antiquité à la Révolution*, 2ª ed., Rennes, Éditions Ouest-France, 2020, pág. 63.

¹² Martín, Joan C., *Pasión por el vino*, Barcelona, Los Libros del Lince, 2017, págs. 249-250.

¹³ Lucand, Christophe, *Comment La France révolutionné le monde du vin. La naissance des appellations d’origine*, Malakoff-Francia, Dunod, 2019, pág. 58.

¹⁴ Martín, Joan C., op. cit., pág. 251.

¹⁵ Clément, François, “Agronomes et viticulture dans l’Espagne musulmane (XIe-XIVe siècle)”, en Delbrel, Sophie y Gallinato-Contino, Bernard, *Les Hommes de la vigne et du vin. Figures célèbres et acteurs méconnus*, Paris, Éditions du Comité des travaux historiques et scientifiques, Collection CTHS HISTOIRE, 2011, pág. 37.

¹⁶ Hidalgo Togados, José, *Tratado de Enología*, 3ª ed., España, Ediciones Mundi-Prensa, Tomo II, 2018, pág. 1293.

¹⁷ Sobre la brisa marítima y su influencia en la Manzanilla véase Barbadillo, Manuel, *Otra vez la Manzanilla*, Jerez de la Frontera, Gráficas del Exportador, 1951, pág. 42.

¹⁸ Society of Wine Educators, *2020 Certified Specialist of Wine Study Guide*, USA, Society of Wine Educators, 2020, pág. 157.

¹⁹ Cuevas, José de las, *Biografía del Vino de Jerez*, Jerez de la Frontera, Ed. Jerez Industrial, 1949, pág. 179.

²⁰ *Ibidem*, pág. 1299.

²¹ Dominé, André, et al., “Introducción al vino”, en Dominé André, *El Vino*, Madrid, 2000, págs. 18-19.

²² Rey Hazas, Antonio, *El vino y su mundo. Su cultura, su tradición, su literatura, su vocabulario: España, siglos XVI-XVII*, Madrid, Editorial Eneida, 2010, pág. 77.

²³ Wolikow, Serge, “L’histoire du vin et la part du droit du XIXe siècle à nos jours”, en Georgopoulos, Theodore, Juban, Yann y Lebel, Christine, *La vigne, le vin et le droit. Du local au global*. 23 Mélanges en l’honneur de Robert Tinlot, France, Mare & Martin, *Vin & Droit* Vol. 9, 2021, pág. 683.

²⁴ Meldolesi, Tommaso, “Descriptions du vin, de la vigne et du vigneron dans quelques pages de littérature française entre XIXe et Xxe siècle”, en Delbrel, Sophie y Gallinato-Contino, Bernard, *Les Hommes de la vigne et du vin. Figures célèbres et acteurs méconnus*, Paris, Éditions du Comité des travaux historiques et scientifiques, Collection CTHS HISTOIRE, 2011, pág. 156.

después en Grecia y Roma, los dioses de la vid adquirieron un papel importante en las relaciones con la divinidad, dada la vitalidad que se atribuía a la presencia del dios en el interior del consumidor.

Se sostiene que los santos de los viñedos son los herederos de los dioses del vino, siendo particularmente venerados a partir del nacimiento de las corporaciones vitivinícolas. Para las regiones vitivinícolas francesas existen cerca de treinta santos patronos, caso de San Vito y San Davin,³⁵ San Vernier, San Urbano Papa y San Martín.

Así, el santo protector de los toneleros es San Nicolás, cuya fiesta es el 6 de diciembre. El protector de los vinagreros es San Amand, festejado el 6 de febrero.

A los transportistas del vino protegen San Eustaquio, San Nicolás y San Lubin, festejados los días 20 de septiembre, 6 de diciembre y 14 de marzo, respectivamente.

A los vendedores de vino protege San Amand, Santa Madeleine, San Martín, San Nicolás y San Vicente.

Inclusive, en Francia se celebra la fiesta de “San Baco” el 7 de octubre, si bien el culto a este “santo pagano” fue suprimido oficialmente desde 1969.³⁶

VINO Y DERECHO

El vino es también motivo de estudio por los juristas. Vino y derecho tienen una relación esencial. El Digesto se refiere al legado de vino y especifica qué no puede considerarse vino:³⁷

Si (un testador) hubiera legado el

vino, se contiene todo el producido por la viña que quede en la herencia; mas si se hizo mulso³⁸ con él, no entra ya propiamente en la denominación de vino, a no ser que el testador también pensara en el mulso. Ciertamente no entra el «zyto» (o especie de malta)³⁹ que se hace en algunas provincias con trigo, cebada o pan. Así tampoco el «camo» (o especie de sidra), ni la cerveza, ni el hidromiel. ¿Y el vino con especies (que se bebe como aperitivo)? Tampoco creo que entre, a no ser que otra fuese la intención del testador. Claro que sí entrará el vino dulce, es decir, el más dulce, y el de pasas, si no es otra la intención. El mosto cocido no entrará, pues hace las veces de almíbar. Sí entrará en el vino el «acinatico» (hecho de uvas secas). No entrarán en la denominación de vino la sidra, ni otras bebidas que no se hacen con uva; tampoco el vinagre. Todas estas bebidas tan sólo se comprenden en el término «vino» cuando el testador las contaba como vino, pues escribe Sabino que en la denominación de vino se comprende todo lo que el testador tuvo como tal; por lo tanto, el vinagre que el testador contaba como vino, el «zyto», el «camo», y todo lo que se puede tener por vino por el gusto o consumo de las personas. Y si se ha agriado todo el vino que tenía el testador, no se extingue por eso el legado.

Señala Marie Bassano que este fragmento ofrece una amplia gama

de términos útiles a los juristas para designar los productos de la viña y sus alteraciones, misma que sería ampliada a lo largo de la obra justiniana.³⁰ Se discuten entre los juristas del Ius Commune las características de las ventas de vino, la diferencia en calidad del vino viejo y el vino joven y sus respectivas definiciones y distinciones. Así, Bártolo de Saxoferrato propone una definición al respecto:³¹

Algunos dicen que el vino viejo es el que tiene un año. Otros que se debe tener en cuenta la costumbre de la región. Algunos doctores dicen que ciertos vinos son vinos de excelencia, que pueden conservarse muchos años. Entre estos vinos de excelencia debemos referirnos al vino viejo como el que ha pasado de un año. Al contrario, ciertos vinos son los vinos comunes, que no duran más de un año sin agriarse o de enmudecer. Y a estos vinos se les llama viejos en cuanto empiezan a aclararse, es decir, cuando se deposita el espesor de la uva.

La producción, almacenamiento, venta y consumo de vino ha sido objeto de atención de los juristas y de legisladores; interesa regular la relación entre el consumidor y el vino, las calidades,³² la salud y, desde luego, el pago de impuestos. Recientemente se presenta un especial interés en la regulación de la producción de vinos biológicos en el contexto del derecho comunitario europeo.³³ Se entiende como vino biológico

aquel que es producto de la agricultura biológica conforme a la regulación comunitaria europea.³⁴

Se puede hablar así de una “civilización del vino”³⁵, reflejada en el arte, la literatura, la arquitectura, la religión, la historia y, como veremos, el derecho, que tiene también amplia presencia en América, en países productores como Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Estados Unidos y, desde luego, México.

I. LA CRISIS DE LA FILOXERA

Considerada como la plaga más global, devastadora y decisiva de la historia de la viticultura mundial, la filoxera (*Phylloxera vastatrix*), actualmente presente en todos los continentes, es un claro ejemplo de la intervención del hombre como factor clave de la dispersión de una plaga. La filoxera es un homóptero de la familia Phylloxeridae. Se trata de pulgones ovíparos nativos de los Estados Unidos, donde se desarrolla en especies salvajes de vid. Se nutre de plantas del género *Vitis* y las especies americanas presentan la mayor resistencia al insecto.³⁶ Afectó en Europa gravemente a la vid al atacar las raíces de la vid, secar las hojas y evitar que las uvas lleguen a su madurez.³⁷

La filoxera entra a Europa por la importación de vides del Continente Americano. En 1863 aparecerá “una extraña enfermedad” en la viña del Château d’Aguillon, por lo que la Sociedad de Agricultura del Hérault designa en 1868 una comisión para su estudio,

cuyos miembros encontraron en las raíces de las plantas afectadas numerosos individuos del insecto.

Señala Pérez Moreno que la invasión filoxérica alcanzaba ya en el año 1878 a 52 departamentos franceses y afectaba a 1’200,000 hectáreas de viñedo, es decir, aproximadamente la mitad de la superficie dedicada a este cultivo. A Francia le siguió Portugal, en donde algunos años antes se hicieron plantaciones con vides americanas, aunque hasta 1868 no se dieron cuenta de los daños del insecto. En 1875 aparece en Alemania, cuatro años más tarde en Italia y finalmente se extendió por toda Europa.³⁸

En España se constata su presencia en Málaga, Gerona y Orense, desde donde se dispersó al resto de España, salvo Canarias.

La devastación económica y social ocasionada por la llegada de la filoxera a Europa no se hizo esperar. La peor parte se la llevó Francia y el derrumbe de su producción influyó de forma decisiva en el auge internacional de zonas hasta entonces consideradas como de menor entidad.³⁹ Afectó gravemente las zonas de Gard, Ródano, Vaucluse, Bordeaux, Borgoña, Loira, Champaña, Floirac, y Auvernia. Francia tuvo escasez grave de vino de 1879 a 1892.⁴⁰ A inicios de la década de 1880, toda la mitad sur de Francia estaba afectada por el insecto.⁴¹

Los primeros departamentos tocados por la plaga sufren la ruina: Gard pasa de 80 mil hectáreas de viñedos en 1871, a no más de 15 mil en 1879; L’Herault

pasa de 220 mil hectáreas en 1872, a menos de 90 mil en 1881; Vaucluse pasa de 28 mil hectáreas en 1870, a menos de 9 mil en 1879; Cognac, Charente y Charente Inferior pasan de 265 mil hectáreas en 1875, a 60 mil en 1889.⁴² El pánico.

La tarea desarrollada por Jules Planchon en la identificación del insecto y en la solución del problema será esencial, con la plantación de híbridos de especies francesas y estadounidenses, resistentes a la plaga. En 1870 publica su texto *Rapport sur la maladie du phylloxera dans le departement de Vaucluse* (Bulletin de la Societé d’Agriculture et d’Horticulture de Vaucluse, août de 1870) donde identifica la correlación entre la aparición de la plaga y la presencia de viñas americanas.⁴³

La utilización de injertos para resolver el grave problema será esencial: *La meilleure solution, que se généralise assez rapidement après 1885, est cependant celle du greffage de vieux cépages français sur des porteurs américains.*⁴⁴

La Rioja resultó beneficiada momentáneamente por la desgracia francesa, por el incremento de las ventas con el fin de atender el mercado francés, que llevó a duplicar la superficie de viñedos en la región, posteriormente atacada por el insecto y la reducción a menos de la tercera parte de la superficie vitícola en una década. La emigración no se hizo esperar. En 1910, más de 20,000 riojanos habían partido hacia América.⁴⁵

La historia del vino está ligada a la historia de la humanidad, el desarrollo económico y la cultura.⁴⁶ J

³⁵ San Vito= del latín *vitis* o la vid; y San Davin= del latín *da vinum* o aquél que da vino. Véase Gautier, Jean-Francois, op. cit., pág. 45.

³⁶ *Ibidem*, pág. 46-47.

³⁷ D. 33,6,9 pr. Ulp. 23 ad Sab. Utilizamos la siguiente edición: El Digesto de Justiniano, Version Castellana por A. D’Ors, F. Hernández-Tejero, P. Fuenteseca, M.-García-Garrido y J. Burillo, Pamplona, Editorial Aranzadi, 3 tomos, 1972.

³⁸ Cuando fue mezclado con miel o azúcar.

³⁹ El Zythum es una bebida de cebada o de trigo disuelta con agua. Véase Martínez López, M.D.P., Valbuena Reformado. Diccionario Latino-Español, 4ª ed., Paris, Librería de Rosa y Bouret, 1855, sub voce “Zythum”

⁴⁰ Bassano, Marie, op. cit., pág. 21-22.

⁴¹ Traducida al francés en el excelente texto de Bassano, Marie, op. cit., pág. 28.

⁴² Sobre la noción de calidad del vino en el siglo XX véase Vialard, Antoine, “L’idée de qualité dans le droit viti-vinicole du XXe siècle”, en CERHIR, Le vin à travers les âges, produit de qualité, agent économique, Bordeaux, Éditions Féret, 2001, pág. 119 y sigs.

⁴³ Véase Hakim, Nader, “Lectures de la norme communautaire sur le vin biologique du 8 mars 2012”, en Bahans, Jean-Marc et Hakim, Nader (Dir.), Le droit du vin à l’épreuve des enjeux environnementaux. Histoire et actualités du droit viticole, Bordeaux, Féret, 2015. Asimismo Bahans, Jean-Marc, “Vins biologiques et signes distinctifs de la qualité environnementale”, en Bahans, Jean-Marc et Hakim, Nader (Dir.), Le droit du vin à l’épreuve des enjeux environnementaux. Histoire et actualités du droit viticole, Bordeaux, Féret, 2015.

³⁴ Mur, Alain, “La définition du vin biologique dans le droit de l’Union Européenne”, en Bahans, Jean-Marc et Hakim, Nader (Dir.), Le droit du vin à l’épreuve des enjeux environnementaux. Histoire et actualités du droit viticole, Bordeaux, Féret, 2015, pág. 103.

³⁵ Gautier, Jean-Francois, op. cit., págs. 11 y sigs.

³⁶ Pérez Moreno, Ignacio, “La filoxera o el invasor que vino de América”, en Bol. S.E.A., no 30 (2002): 218—220, pág. 218.

³⁷ Hernández López, José de Jesús, En viña cerrada no entran moscas. Lecciones del vino bordelés para pensar los casos del tequila y del mezcal, México, El Colegio de Michoacán, CIATEJ, 2020, Pág. 133. Asimismo, y para una narración histórica del problema, véase Vidal, Michel, op. cit., págs. 70 y sigs.

³⁸ Pérez Moreno, Ignacio, op. cit., pág. 219.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ Salles, Pierre, La vigne et le vin en France, de l’Antiquité au XXe siècle, Paris, Éditions Libre & Solidaire, 2017, págs. 132-133.

⁴¹ Lachiver, Marcel, Vins, vignes et vigneron. Histoire du vignoble français, France, Payard, 1988, pág. 415.

⁴² *Ibidem*, pág. 417.

⁴³ *Ibidem*, pág. 413.

⁴⁴ Salles, Pierre, op. cit., pág. 137.

⁴⁵ Sobre el tema véase Ruiz, Antonio Salvador, Emigración riojana a México: S. XX, España, Instituto de Estudios Riojanos, 2002.

⁴⁶ Visse-Causse, Séverine, Droit du Vin. De la vigne à sa commercialisation, Issy-les-Moulineaux, France, Gualino éditeur, 2017, pág. 12.



Por JOSÉ LORENZO ÁLVAREZ MONTERO

Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Doctor en Derecho por la Universidad de Almería. Doctor en Filosofía por la Atlantic International University. Master en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología, por la Universidad de Girona. Maestría en Educación por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas. Especialidades en Derecho Fiscal, y en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca. Director de la Facultad de Derecho UV. Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, ENTRE AGRESORES, VIOLADORES Y MODISTOS

1. LA NIÑA MALTRATADA

La niña nació el 5 de febrero de 1917. A los cuatro años sufrió su primer maltrato (8 julio de 1921) y de ahí en adelante los maltratos siguieron y, lo peor, ha sido violada en multitud de ocasiones.

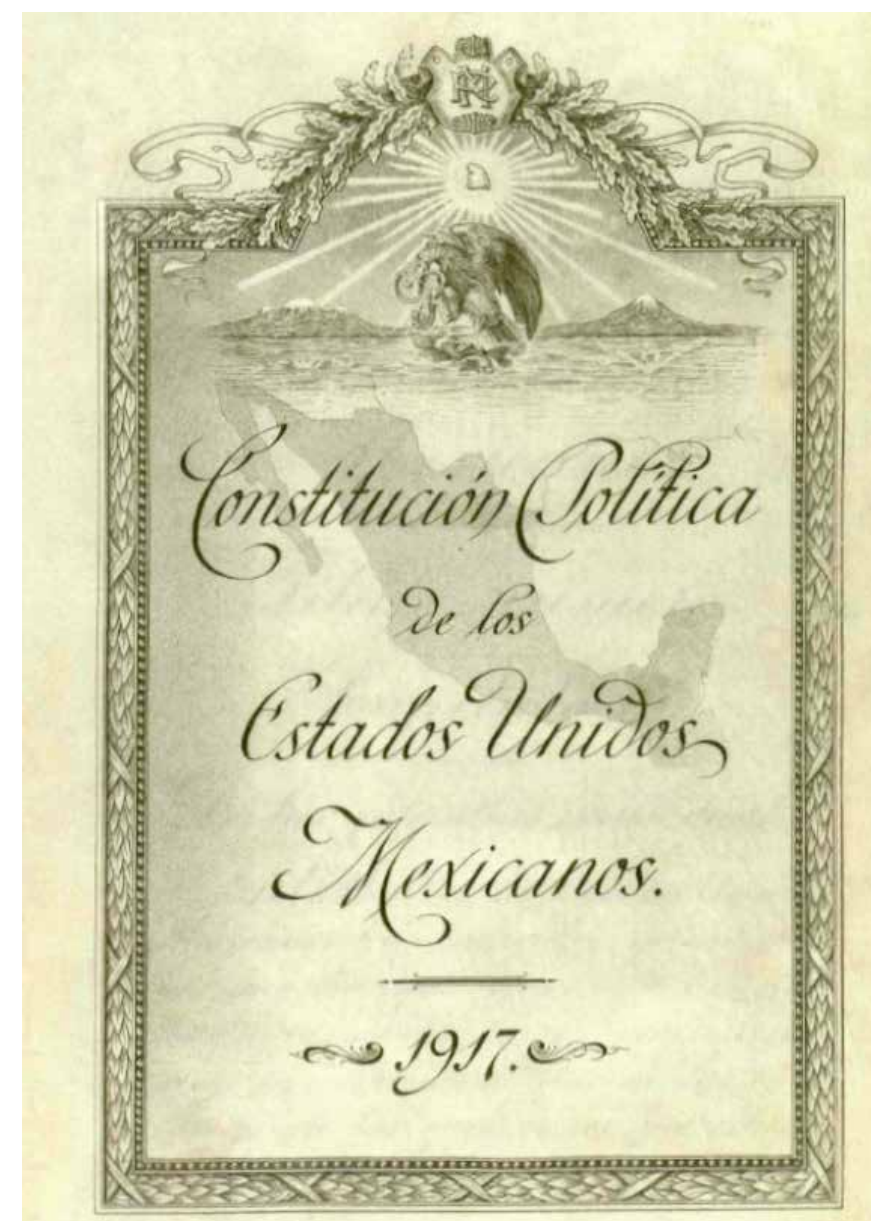
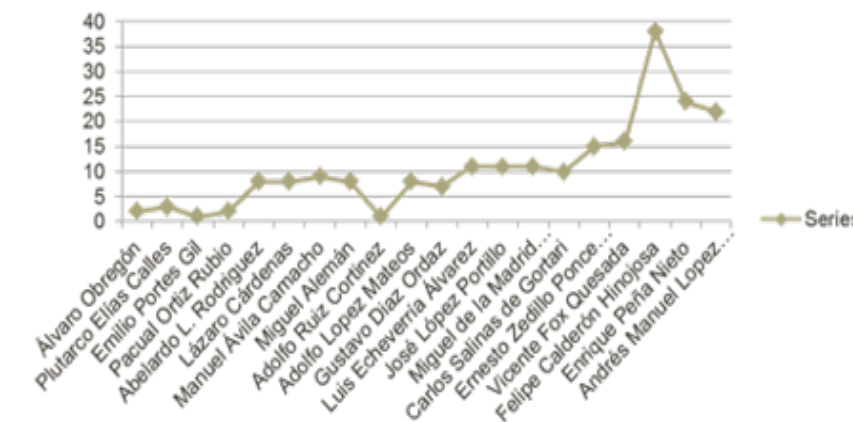
Hoy, a los 106 años de vida, ya en la tercera edad, sigue resistiendo los embates, pero requiere una cirugía de alta calidad.

La niña de ayer, hoy de la tercera edad, fue llamada por sus padres Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Sus violaciones las podrán constatar en las listas de acuerdos de los juzgados de Distrito, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, hoy, en las resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Los maltratos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917,

publicadas en 252 Diarios Oficiales de la Federación, se muestran en la siguiente gráfica:



2. LOS MODISTOS

También a estos destacados agresores y violadores podemos referirnos como los más destacados modistos mexicanos.

Paul Poiret fue considerado el mejor modisto francés, llamado el rey de la moda y padre del Art Déco manifestado en artes decorativas, movimientos de diseño popular a partir de 1920. Influyó de manera decisiva en las artes decorativas.

También puede incluirse a Yves Saint Laurent, Cristóbal Balenciaga, Hubert de Givenchy y Emilio Pucci.

En México también hemos tenido destacados modistos de las artes visuales y diseños populares o populistas.

En el campo del derecho constitucional, unos años después de la moda Art Déco de Paul Poiret, encontramos a Álvaro Obregón, modisto importante que diseñó la primera reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (D.O.F 8 de julio de 1921) consistente en modificar el primer párrafo y adicionar un segundo a la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución citada.

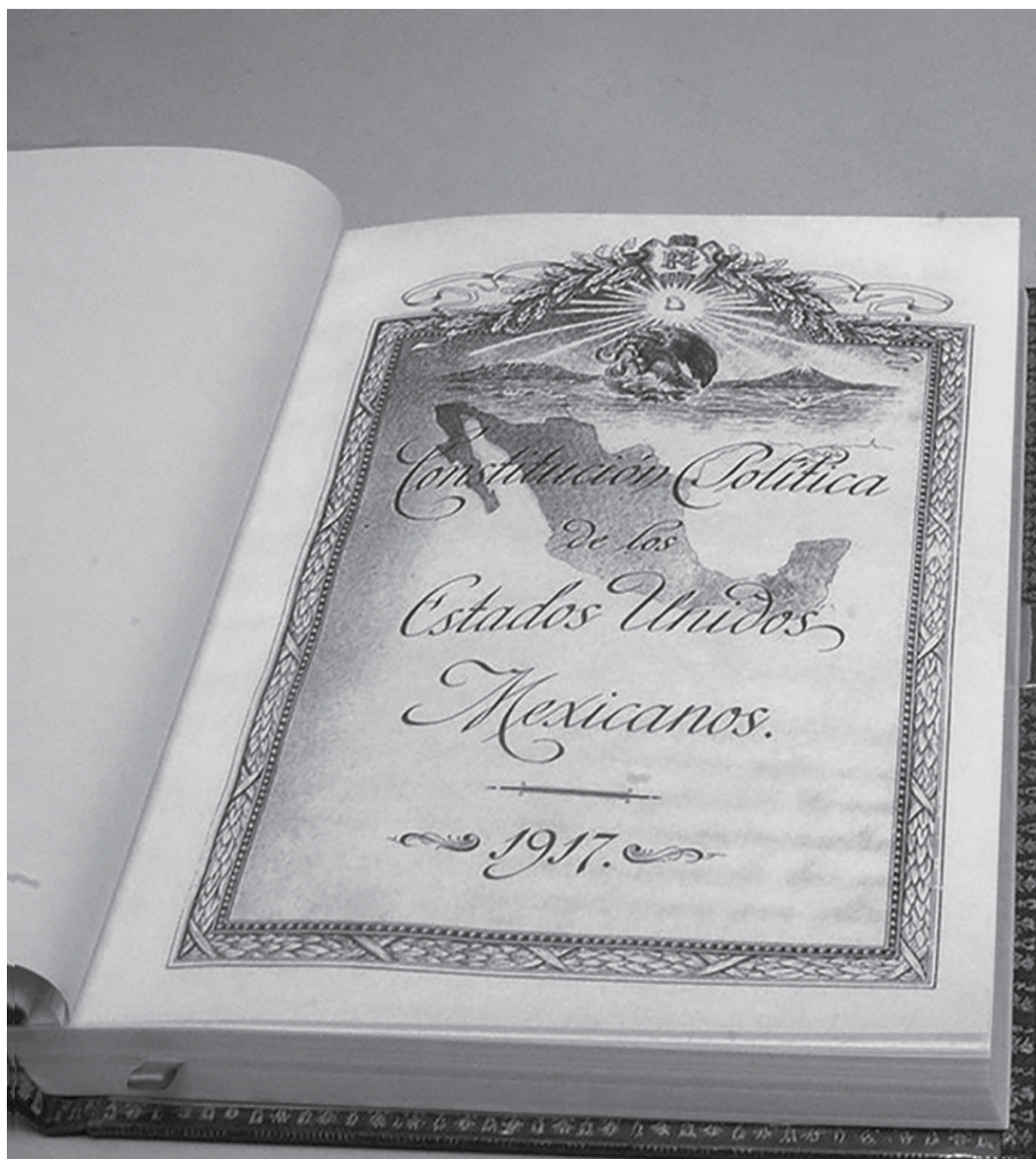
De ahí en adelante se puede citar a 19 destacados modistos de la Constitución que la han adornado a su gusto, interés y complacencia, de tal manera

que cada periodo de seis años cambia de ropaje la hoy anciana Constitución, a tal grado que ha mutado de acuerdo a los diseños personales de aquellos que deberían respetarla y protegerla de los embates demenciales y ebrios de quienes se han sentido dueños de ella, olvidando que es patrimonio del pueblo, de los gobernados, no de los gobernantes.

Así, la Constitución Política de 1917 tuvo un contenido producto de la Revolución Mexicana (1910-1913) y un Estado benefactor, fue reconocida como el primer texto constitucional que incorporó los derechos sociales, como lo reconocieron los eminentes tratadistas:

- Georges Burdeau, Profesor de la Facultad de Derecho de Dijón
- Pierre Duclos, maestro de conferencias en el Instituto Político de París
- Mirkine-Guetzévitch, Secretario General del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París.
- Georges Gurvitch, catedrático de La Universidad de La Sorbona
- Karl Loewenstein, filósofo alemán y uno de los padres del constitucionalismo moderno.
- Andrés María Lazcano y Mazón, Magistrado de la Audiencia de la Habana.
- Juan Clemente Zamora, profesor de la Universidad de la Habana.
- Moisés Poblete Troncoso, profesor de la Universidad de Chile.

Pasó a ser servidora de los mercados impulsados por los doctores de los pasillos de la Universidad de Harvard, promotores del proceso de globalización que redujo al Estado mexicano y provocó despojo y miseria de millones de mexicanos.



Así, la Constitución Política de 1917 tuvo un contenido producto de la Revolución Mexicana (1910-1913) y un Estado benefactor, fue reconocida como el primer texto constitucional que incorporó los derechos sociales.

3. CONCLUSIÓN

Ante la próxima elección de los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, los ciudadanos debemos poner la mayor atención a los candidatos a la presidencia, senadurías y diputaciones, para emitir nuestros votos con gran responsabilidad, sin olvidar, para no lamentarnos después, que los pueblos tienen los gobiernos que se merecen. Y los malos gobiernos pueden ser por apatía, por ignorancia por irresponsabilidad o por contubernio de los ciudadanos con la plutocracia y la cleptocracia que han institucionalizado la corrupción.

DÉCIMO ANIVERSARIO

En este día tan especial, nos encontramos llenos de gratitud y alegría al conmemorar una década de publicaciones de nuestra querida revista **Jurista**. Es con gran emoción y profundo agradecimiento que nos dirigimos a ustedes, nuestros estimados lectores, quienes han sido los pilares fundamentales de nuestro éxito durante todo este tiempo.

Han sido diez años de un compromiso constante con la excelencia comunicativa para difundir el conocimiento jurídico. Desde el primer número hasta el actual, hemos buscado proporcionarles contenidos relevantes, rigurosos y de calidad, con el propósito de mantenerles informados sobre los hechos más importantes en el mundo del derecho.

A lo largo de esta travesía, hemos tenido el honor de contar con su apoyo incondicional, su fidelidad como lectores y su participación activa en nuestros debates y discusiones. Sus comentarios, sugerencias y contribuciones han enriquecido enormemente nuestra publicación, convirtiéndola en un espacio de intercambio intelectual y aprendizaje mutuo.

Queremos expresar nuestra más profunda gratitud a cada uno por su dedicación y compromiso con **Jurista**. La constante presencia de ustedes ha sido la fuerza impulsora que nos ha motivado a mejorar continuamente y a explorar nuevas perspectivas en el campo del derecho.

La confianza nos ha permitido crecer y consolidarnos como un referente en el ámbito jurídico. Esperamos seguir contando con su apoyo en los años venideros y continuar ofreciéndoles contenidos relevantes y de calidad.

En nombre de todo el equipo de **Jurista**, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento por estos diez años de acompañamiento. Su permanencia ha sido invaluable y estamos entusiasmados por lo que depara el futuro. Continuaremos esforzándonos para superar sus expectativas y brindarles una revista cada vez mejor.





LOS RETOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO EN AMÉRICA LATINA

Hace algunos años tuve la oportunidad de colaborar en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría en el Estado de México, percatándome que era una institución de gran importancia en la administración pública, debido a que, dentro de sus funciones principales, tenía la coordinación del sistema de control interno, la evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados.

Así mismo, colaboré en la otrora Contraloría Interna del Instituto de Salud de dicha entidad federativa, realizando funciones de auditoría, atención a quejas, denuncias y responsabilidades de servidores públicos e, incluso, recuerdo que eran los inicios de la implementación de la carrera administrativa en el servicio público, dando origen en el año 2003 a la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

En ese mismo año, el gobierno federal realizó el cambio de denominación de Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) por Secretaría de la Función Pública (SFP), lo que me pareció un despropósito, debido a que no representaba una transformación significativa, para proponer mejoras a la función pública, sino más bien, implicó un gasto innecesario en la nueva imagen, logotipos y demás recursos utilizados por la dependencia de gobierno, muy usual en algunas administraciones.

Siempre he sostenido que la Secretaría de la Función Pública y las Secretarías locales o de los estados, deben tener una autonomía constitucional y fáctica, para que cumplan cabalmente sus funciones sin verse afectadas por intereses políticos e injerencias de otra índole, además, en dichas instituciones del Estado, ha de existir congruencia en su ejercicio y predicarse con el ejemplo.

Es fundamental que el titular de la Contraloría de cualquier ente público cuente con suficiente conocimiento y experiencia en tópicos de auditoría, fiscalización y derecho disciplinario, amén de una probidad en su trayectoria y una formación de abogado especialista en la materia.

En México, se tuvo en el año 2016 un cambio significativo, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo la base del derecho administrativo disciplinario, cuyo contenido es el siguiente:

- Se conforma de dos libros, el primero indica las disposiciones sustantivas y, el segundo, el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, así como las faltas administrativas graves y no graves, las faltas de particulares en situación especial, las sanciones y procedimientos para su aplicación.

- Determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.
- Crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Delimita las funciones de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora.
- La existencia de un Comité, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción, además, de la plataforma digital nacional, que contendrá la información del sistema de evolución patrimonial, de declaración de

intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal.

- Se hace énfasis en el conflicto de interés, como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, ello en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- Los servidores públicos deben satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados y un mejor desempeño de las funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales.



- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- La Auditoría Superior y las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.
- Los Tribunales estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.
- Menciona la implementación de “Mecanismos de Prevención y Rendición de Cuentas”.
- Especifica los elementos que deberá contener la “Política de Integridad”, así como los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses.
- Señala el régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y el protocolo de actuación en contrataciones.

Por su parte, como lo ha sostenido en distintos foros el magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza, el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es equivalente al Derecho Disciplinario y que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Este último implica una coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Destaca el experto de mérito y comparto su opinión, que no toda indisciplina, ineficiencia, impericia o faltas administrativas en el servicio público se pueden considerar como hechos de corrupción, y que, constantemente, suelen confundirse. También, el Derecho Disciplinario mexicano no necesariamente está concebido para combatir la corrupción, sino que su naturaleza es castigar y disciplinar a los servidores públicos a través del poder punitivo del Estado.

De hecho, el magistrado de mérito cita que fue un error que se hayan insertado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como norma jurídica disciplinaria, a las faltas de los particulares en situación especial. En consecuencia, no significa que dichas conductas queden impunes, sino por el contrario, que se investiguen y sancionen.

Referente a los “Mecanismos de prevención” que se mencionan en la Ley en comento, resultan ser una novedad establecida en dicho ordenamiento jurídico, a pesar de que, tradicionalmente, los Órganos Internos de Control han tenido una función fiscalizadora y sancionadora, esto es, para lograr el propósito preventivo y de incumplimiento, se debe trabajar con un plan estratégico que implique también socializar la norma jurídica por medio de la divulgación adecuada, la capacitación, los canales de denuncia, participar en los comités de control y desempeño institucional.

Hoy en día el modelo *compliance* corporativo ha tenido un avance importante en el mundo empresarial y de negocios, aunque creo que en lo relativo a la administración pública resulta dable adoptar un modelo *compliance* gubernamental, con la posibilidad de ser aplicado por los Órganos Internos de Control o un corporativo externo, teniendo como propósito advertir los riesgos que se tienen en el servicio

■ Destaca el experto de mérito y comparto su opinión, que no toda indisciplina, ineficiencia, impericia o faltas administrativas en el servicio público se pueden considerar como hechos de corrupción, y que, constantemente, suelen confundirse. También, el Derecho Disciplinario mexicano no necesariamente está concebido para combatir la corrupción, sino que su naturaleza es castigar y disciplinar a los servidores públicos a través del poder punitivo del Estado.

público y darles una solución, entre ello, lo relativo al Derecho Disciplinario y la prevención de faltas graves y no graves.

En cuanto al sistema de impartición de justicia en Latinoamérica, sería conveniente contar con Tribunales Especializados en Derecho Disciplinario con un escenario que apueste por la oralidad, e igual criterio aplicaría a los operadores jurídicos que ejerzan la profesión en Derecho Administrativo, con una subespecialización en Derecho disciplinario.

En otro orden de ideas, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas el legislador ordinario incluyó las causas de improcedencia (artículo 196) y de sobreseimiento (artículo 197). Sin embargo, algunos postulantes suelen invocar en la práctica las causas de exclusión del delito establecidas en el Código Penal Federal (artículo 15), para defender al sujeto o investigado de responsabilidad, ello implica un desacierto, debido a que son dos materias del derecho distintas (administrativo y penal).

Ahora bien, no podemos soslayar que una acción u omisión de un servidor público por una infracción a la norma jurídica puede traer como consecuencia distintos tipos de responsabilidades, máxime cuando hay una afectación, ya sea de índole patrimonial o administrativa. Lo anterior no significa la conculcación al principio *non bis in idem* aplicable a la materia penal. Igualmente, resulta conveniente cuestionar generando una controversia, si es oportuno que el Estado le designe un defensor de oficio; o bien, debe solicitar los servicios de un abogado particular.

En el escenario internacional, se tiene a la Contraloría General de la República del Perú, la cual cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera para realizar con eficiencia sus funciones. Llama la atención en dicho país, la separación

de la responsabilidad administrativa de servidores públicos y de particulares. Prueba de ello es la Ley del Servicio Civil (Ley 30057) y la creación de la Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Empresas, por delitos de soborno o cohecho (Ley 30424), así como, como el plazo de prescripción de 3 años desde que se cometió la infracción (prescripción cerrada) y un año después de conocida la misma (prescripción abierta).

En Venezuela, resalta el caso de Leopoldo López Mendoza, mismo que había sido destituido e inhabilitado, siendo elegido por el voto popular y en donde la Corte Interamericana de los Derechos Humanos manifestó en el año 2011, que no era posible que un funcionario inhabilitara a otro de elección popular, ya que había violación de derechos políticos y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En lo esencial, ordenó la Corte devolverle los derechos políticos a Leopoldo López, e igualmente, modificar su sistema jurídico para evitar casos parecidos.

En Colombia, se tuvo en el 2021 una trascendente reforma al Código General Disciplinario, que fue presentado como proyecto de ley de la entonces Procuradora General de la Nación al Congreso de la República, para investigar y sancionar a servidores públicos elegidos por el voto popular, aunque se propone entre paréntesis, migrar de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio disciplinario, generando una polémica, ya que de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en su artículo 23 apartado 2 (Derechos Políticos), señala que no es posible que un funcionario público prive de los derechos políticos a un funcionario elegido a través del voto popular, siendo únicamente un juez penal el facultado.

Lo anterior tiene un antecedente desde el año 2017 con el doctor Gustavo Petro, otrora alcalde de Bogotá, el cual fue investigado disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación por un problema en el servicio público, siendo destituido e inhabilitado y quien acude a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos pidiendo como medida cautelar la suspensión del fallo disciplinario y solicita que se ordene al Estado colombiano regresarlo al cargo de alcalde de la Ciudad. Desde el 2020, la Corte Interamericana ha ordenado a Colombia que ajuste su sistema disciplinario para que sea compatible con la Convención y ordenó regresar al cargo a Petro, por violación de derechos humanos y derechos políticos.

Algo que puede generar debate entre los críticos es implementar la figura de la “doble conformidad” en el derecho administrativo disciplinario, muy similar en la aplicación en materia penal en otros países como Ecuador, empero, desde mi punto de vista, no estaría de acuerdo, ya que se trata de que los procesos sean más cortos y apegados a una justicia pronta y expedita, tal y como lo he sostenido en mi “Teoría del dinamismo y disrupción jurídica en el contexto social”.

En suma, durante 20 años de experiencia y aprendizaje en la administración pública, estoy convencido de que es prioritario conocer nuestras obligaciones, conducirnos con ética, evitando actos de corrupción, y dignificar el servicio público, haciendo más énfasis en la prevención de infracciones o faltas administrativas relacionadas con el derecho disciplinario. Así mismo, fomentar una cultura de la legalidad en los entes públicos y con la participación de la ciudadanía, recordando siempre que los servidores públicos, únicamente podemos hacer lo que la ley nos faculta. J

NORMA ELIZABETH FORTIS: INEQUIDAD Y VIOLACIONES AL DERECHO A LA SALUD EN LA LISR PARA LAS PFAE

“Inequidad y violaciones al derecho a la salud en la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas con actividad empresarial independiente”, es un libro de la autoría de Norma Elizabeth Fortis Hernández, presentado en cuatro capítulos.

Ella explica que: La recaudación de impuestos es un elemento central en las sociedades modernas, no porque no haya sido existencial en todas las épocas. Sin este ingreso, proveniente de las aportaciones obligatorias de los ciudadanos, los gobiernos nacionales y locales no podrían cumplir con las funciones que tienen designadas en sus constituciones y legislaciones, como son el mantenimiento de la seguridad nacional, de la burocracia que hace funcionar al Estado, del orden público, de la infraestructura (carreteras, hospitales públicos, escuelas, entre otros), así como brindar ciertos servicios básicos de subsistencia cuando no lo hace la iniciativa privada, así como los llamados servicios públicos (agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia pública, mercados, rastros, panteones, etcétera).

La política fiscal en México ha sido históricamente regresiva y su efecto redistributivo, casi nulo. Además, durante décadas el Estado mexicano dependió fuertemente de la renta petrolera, la cual tenía una carga impositiva del 100%. Debido a la volatilidad de los precios del petróleo en años recientes y a la disminución de los ingresos por este concepto, el gobierno federal ha realizado reformas al sistema tributario para ampliar la base de contribuyentes y así reducir su dependencia de la venta de materias primas.

El problema es que siguen existiendo grupos de contribuyentes que aportan muy poco al erario. Debido a que los impuestos a las ganancias de capital en el mercado accionario o a las herencias son casi inexistentes, ya que hay mecanismos legales que permiten evadir impuestos, las grandes fortunas tributan montos muy inferiores con respecto a sus ingresos totales. Asimismo, se han hecho intentos por gravar las actividades informales, pero éstos han sido insuficientes, mayormente por consideraciones políticas y electorales.

En cambio, otros contribuyentes, como es el caso de las Personas Físicas con Actividad Profesional, deben cumplir con sus obligaciones tributarias, aunque carezcan de prestaciones. Comúnmente este tipo de contribuyentes debe mantenerse activo de manera constante para generar ingresos y costearse sus propios seguros (de vida, de atención médica) así como su retiro.

Ante esta evidente desigualdad tributaria, que incide en el bienestar y desarrollo de un sector importante de la sociedad, surge la necesidad de plantearse si el esquema tributario pudiera constituir una violación a sus derechos humanos.

Para dicho propósito, se ha dividido el trabajo en cuatro capítulos. El primero aborda el desarrollo histórico de los Estados-nación, desde las polis griegas hasta los estados modernos surgidos de la Ilustración, así como sus principales atribuciones y obligaciones, como son recaudar impuestos y asegurar el acceso a la justicia para sus ciudadanos. Finalmente, se describe de manera breve el contexto histórico en el que surgen los derechos humanos en el mundo y sus diferentes generaciones.

El segundo capítulo comienza con un análisis del bienestar social y la función que tiene el Estado-nación en fomentarlo. Se abordan conceptos como el crecimiento económico, desarrollo y bienestar, y se hace una revisión de las políticas económicas en el último siglo, con especial énfasis en el proceso de estabilización y desarrollo keynesiano y la contrarrevolución neoliberal, así como sus consecuencias en las políticas públicas orientadas al gasto público y el desarrollo, y su impacto en la forma en que se diseñan las leyes tributarias.

En el tercer capítulo se analiza la política fiscal en México, abordando sus

fundamentos y principios. Se describen los principales impuestos y la base constitucional sobre la que se fundamentan, en especial el Impuesto Sobre la Renta (ISR), por su importancia para quienes tributan bajo el régimen de Personas Físicas con Actividad Profesional. En el capítulo cuarto se hace una revisión de las reformas que han permitido incluir los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la importancia del derecho a la salud. Se detallan los conflictos existentes entre la Ley del ISR y el derecho humano a la salud en las personas sujetas al régimen ya mencionado, así como la responsabilidad que tiene el legislador de conciliar

ambos conceptos para lograr una verdadera justicia distributiva.

La autora, Norma Elizabeth Fortis Hernández es licenciada en Derecho y Contadora Pública y Auditora. Tiene especialidad en Administración Fiscal, Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo y Doctorado en Derecho Público por la Universidad Veracruzana (UV). Es miembro del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. desde hace tres décadas. Está certificada en la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y se desempeña como docente de la Facultad de Derecho de la UV. J

Inequidad y violaciones al derecho a la salud en la Ley de Impuesto sobre la Renta para las personas físicas con actividad profesional independiente

Norma Elizabeth Fortis Hernández





PSIQUIATRÍA FORENSE EN LOS CONFLICTOS DEL INDIVIDUO DENTRO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS

REVISIÓN

Rol del psiquiatra forense frente a la inexigibilidad de la comprensión de la antijuricidad de cara a la incapacidad psíquica: inimputabilidad/ Role of the forensic psychiatrist at the unenforceability of understanding unlawfulness in mental incapacity: Non-imputability.

RESUMEN

Ciertamente, cuando se comete un delito, muchas veces se observa el hecho de que la persona o su representante legal, alega alguna condición mental. Es importante señalar el hecho de que toda persona posee derecho a la salud y, en este contexto, a la salud mental, por tanto, es el momento donde aparece el psiquiatra forense. El psiquiatra forense posee un rol preponderante jurídicamente hablando, ya que él mismo es quien va a determinar la existencia o no de dicha condición y para ello se va a restringir específicamente al carácter científico de dicho dictamen. Por eso es relevante que se reconozca su papel como auxiliar en el sistema jurídico y se posea clara comprensión de sus funciones. Este artículo pretende mostrar las funciones que competen al psiquiatra forense en dicho proceso jurídico.

Palabras Clave: forense, incapacidad psíquica, inimputabilidad, antijuricidad.

I. INTRODUCCIÓN

Se ha creído que parte de la responsabilidad del psiquiatra forense consiste en determinar si la persona que ha infringido la norma es culpable o no y este es uno de los más grandes errores que se cometen dentro del sistema jurídico.

La psiquiatría forense es una rama de la medicina legal y forense que comprende el conjunto de conocimientos psiquiátricos y periciales necesarios para el auxilio de los conflictos del individuo con los procesos jurídicos, donde se cuestiona su estado mental, sirviendo como auxiliar dentro del sistema jurídico (Pérez, R. 2013).

Cuando se menciona el término de inimputabilidad respecto de la condición mental, es cuando se confiere valía al informe pericial, quedando bajo la responsabilidad del psiquiatra forense el hecho de determinar su condición mental y del juez determinar la culpabilidad o no del mismo.

La inimputabilidad, según el maestro Zaffaroni (2017), posee múltiples definiciones y, a consecuencia de ello, se le han otorgado ubicaciones dispares dentro de la teoría del delito y aun fuera de ella. Para los hegelianos, era la absoluta capacidad psíquica de delito y la situaban antes de la conducta, pero en el extremo opuesto, positivistas e idealistas creían que el inimputable realizaba verdaderamente el delito y que la imputabilidad servía sólo para decidir si se aplicaba una pena o una medida de seguridad, ubicándole en la teoría de la pena.

Cuando se verifican los códigos penales iberoamericanos respecto de este término de inimputabilidad, evidenciamos que en gran parte de los países se exime de responsabilidad al que posea una condición mental respecto de un hecho. Argentina, por ejemplo, en su artículo 34.1 habla de insuficiencia de sus facultades; por otro lado, Costa Rica hace referencia en su artículo 31 a que es no culpable quien al momento del ilícito posea un desarrollo psíquico incompleto; Chile se refiere en su artículo 10, al “loco, demente”; España, artículo 20, a la alteración psíquica; Panamá, en su artículo 24: no comprenda su hecho a causa de un trastorno mental; República Dominicana expresa en su artículo 64 estado de demencia.

De una u otra forma, la mayor parte de los países de Latinoamérica evidencian sensibilidad a este tema de la salud mental frente a la responsabilidad jurídica del individuo (Pérez, E. 2011).

El informe Mundial de Salud Mental de la OMS (2022), mostró que de los mil millones de personas que viven con un trastorno mental en 2019, y que el 15% de los adultos en edad de trabajar experimentó un trastorno mental.

Previo a la pandemia 2019, él registró que 1/8 de personas en el mundo (o sea, 970 millones de personas), tienen una condición mental.

Los trastornos mentales identificados con mayor frecuencia, son los trastornos de ansiedad y depresión, los que fueron ascendiendo, debido a la pandemia iniciada en el 2020; las estimaciones iniciales muestran, en sólo un año, un aumento del 26% en los de ansiedad y el 28% en los trastornos depresivos graves.

Aunque ciertamente existen en la actualidad opciones eficaces de prevención y tratamiento, la mayoría de las personas que padecen trastornos mentales son más vulnerables a verse involucradas en cualquier tipo de delito. Si bien es cierto que no existen datos concretos sobre si un individuo con condición mental delinque más, hoy se sabe que son más propensos a ser víctimas de delitos o a la comisión de los mismos, por tanto, es esencial la participación e involucramiento del psiquiatra forense en los procesos del sistema jurídico de cada país.

II. MARCO CONCEPTUAL

Al referimos al rol del psiquiatra forense frente a la inexigibilidad de la comprensión de la antijuricidad, de cara a la incapacidad psíquica: inimputabilidad, es importante tener lo más claro posible los conceptos.

La inimputabilidad por trastorno mental exige en la mayoría de los sistemas jurídicos un amplio conocimiento del o de los profesionales que cumplirán la asignación de establecer el estado mental de un imputado. Dicho dictamen

pericial dará respuesta al afirmar o negar la presencia, en el autor del delito, de los requisitos que se exigen penalmente para poder sustentar en el Estado o país en que ejerce, que en nada se limitan a que el sujeto haya padecido de cualquier enfermedad mental, con cualquier nivel de afectación y en cualquier etapa de su vida.

Los peritos también deberán emplear en sus conclusiones los términos empleados en el Código Penal vigente en el territorio, uno de cuyos objetivos es, precisamente, servir para la comunicación entre especialistas de la psiquis y juristas que han solicitado su servicio pericial y emplearán su informe (Pérez, E. 2011).

Tener en cuenta la función del perito, la cual no es determinar la inimputabilidad del imputado; para ello, conocer la definición del mismo es relevante. Al perito podemos definirlo siguiendo al SAP de Sevilla (2006), que establece que es aquel tercero llamado al proceso para aportar un conocimiento científico, artístico, técnico o práctico del cual carece el juez y que se hace fundamental para valor los hechos y la influencia dentro del pleito. (Fernández, O. 2020).

Los peritos no demuestran la inimputabilidad, no la afirman, ni la niegan.

La inimputabilidad es una responsabilidad única y exclusiva del juez u operario penal procesalmente investido de esa potestad. El perito puede hacer uso de expresiones y categorías penales, donde sólo describe y argumenta el estado mental del acusado en el momento de cometer la acción delictiva, pero debe abstenerse de llegar a emitir absoluto criterio. (Pérez, E. 2011).

Se plantean tres requisitos, que debería cumplir todo criterio de inimputabilidad en un Código Penal:

- 1.- Ser comprensible para el jurista y el psiquiatra y permitir el común intercambio entre ellos.

2. Garantizar la adecuación de la responsabilidad penal al estado mental del sujeto.

3. Facilitar la posterior conducta penal con el declarado irresponsable, tomando como principio la característica peculiar de la patología de cada uno de ellos (Torio, A. 1981).

Resaltar que todo psiquiatra forense debe tener una formación competente donde se incluya el conocimiento de las ciencias del derecho, ya que la misma permea de manera ineludible este campo; también esto podrá facilitarle el entendimiento de lo que se solicita, facilitando la comunicación entre ambas ciencias.

Ángel Torio López planteó (1983), que el trastorno mental necesariamente debe cumplir con 3 exigencias penales cuando se trata de inimputabilidad.

- 1.- Simultaneidad: que coincida la afectación con la comisión del hecho.
- 2.- Desorganización suficiente: disfunciones sociales significantes.
- 3.- Involuntariedad, no ser intencionalmente autoprovocada, o de cualquier forma previsible por el agente.

Esto es indicativo de que el psiquiatra forense debe tener claras sus funciones a la hora de ser un auxiliar jurídico; estarán en juego su ética y objetividad frente a este gran reto profesional.

2.1 ROL DEL PSIQUIATRA FORENSE

El psiquiatra forense es un técnico que tiene la titulación especial, la preparación específica de intervenir en el proceso, donde se le requiera aplicación de su expertise en el sistema jurídico; por tanto, debe ofrecer una opinión sobre los hechos observados de manera directa o por terceros, de manera objetiva, ética y sin ningún tipo de conflicto de interés.

Las funciones que destacan al psiquiatra forense son:

- Realizar un informe pericial donde emita una opinión sustentada en principios de su disciplina, aun cuando no esté relacionado con hechos concretos del caso, así mismo, sobre el hecho observado a través de su conocimiento especializado. Para ello debe implementar una serie de protocolos para llegar a la conclusión de dictamen.
- Debe describir el estado psicológico, para responder si el estado mental del sujeto es consecuencia de un trastorno mental presente en el hecho: describe lo que resultaría el grado de desorden psicológico necesario que, de haber estado presente durante el delito, cumpliría la exigencia de disfunción en su cotidianeidad suficiente y, de manera consecuyente, el juez podrá comprender adónde es guiada su decisión, ya sea a la imputabilidad o inimputabilidad.
- Determinar si la condición mental del sujeto siempre ha estado presente o solamente se pudo presentar alguna vez, antes o después del delito, sea cual fuere la repercusión que en esos otros momentos hayan tenido.
- Determinar qué tipo de trastorno posee, en caso de existir una condición mental, determinando el grado de gravedad del mismo, o si el imputado sólo finge una condición, para no asumir las consecuencias jurídicas. No se necesita la total ausencia de juicio y voluntad, probablemente sólo virtualmente planteables en un estado de coma; basta el grado de afectación en que el sujeto no puede integrar o decidir su conducta, tomando en cuenta el carácter ilícito, antijurídico, criminal, de ella.

● Resaltar el sustento de las neurociencias en este dictamen. Las mismas proveen información relevante para conformar, esclarecer, afianzar una conclusión en dicho dictamen, por tanto, son necesarias.

Corresponde al perito psiquiatra forense establecer si el acusado cumplía o no con los requisitos de una condición psíquica que le altera o no, al delinquir.

El psiquiatra forense posee las competencias para decidir la metodología científica a usar como parte de su dictamen y poder servir con eficacia, bajo el principio de legalidad e inviolabilidad de los derechos fundamentales del individuo.

2.2 TRASTORNO MENTAL GRAVE

La literatura especializada en salud mental lo define como aquellos trastornos mentales de duración prolongada, lo que implica la existencia de alguna discapacidad y/o disfunción social como consecuencia de los síntomas de la enfermedad. A finales de 1970, múltiples definiciones han sobrevivido y se han concentrado en 3 dimensiones: Diagnóstico, Discapacidad y Duración (DDD), siendo Goldman y Col los primeros que aplicaron estos términos; luego, el Instituto Nacional de Salud Mental Americano (NIMH) refirió un concepto relevante y gran acogida, donde sostuvo tres dimensiones:

- 1) Diagnóstico referido a los trastornos psicóticos (excluyendo los orgánicos) y algunos trastornos de la personalidad.
- 2) El tiempo de la enfermedad y del tratamiento, estimando que la duración sea mayor de dos años.
- 3) La existencia de discapacidad que refiera disfunción diversa: laboral, social y familiar, de moderada a severa. (Conejo, S. et al 2014).

2.3 TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS

Son un tipo de trastornos que deben ser diferenciados con fines de su tratamiento o control formal post delictivo, pues su transitoriedad implica que después de estar presentes en el momento penal del delito, se curen o no se manifiestan posteriormente, por lo que el sujeto que los padeció pudiera no tener peligrosidad pre delictiva y, por tanto, no requerir aseguramiento terapéutico.

Ni el jurista ni el psiquiatra forense deben ignorar o minimizar la importancia de estas categorizaciones, según el país en que operen, pues como regla, al cumplir con los requisitos descritos anteriormente, cualquier trastorno que aparece ajeno a la voluntad del que delinque es causa suficiente de inimputabilidad.

Existe un grupo de países que utilizan de manera directa las categorías biológicas españolas de 1932, al categorizar a estos como “trastorno mental transitorio”, sea directamente al establecer las exigencias de inimputabilidad, o al definir posteriormente el posible aseguramiento del inimputable: Colombia, Cuba, Guatemala, México (estados de Quintana Roo y Chihuahua). Honduras los califica directamente de “psicosis transitoria”, y al hacerlo emplea excepcionalmente una categoría psiquiátrica.

2.4 TRASTORNO DE SIMULACIÓN

Al referir el trastorno de simulación es importante definir qué es la simulación.

La simulación no es más que la invención de manera intencional y consciente de síntomas médicos con el objetivo de sacar ventaja externa sin ser afectado. Ciertamente, al hablar de trastorno de simulación en psiquiatría, el individuo pretendiera asumir una clínica donde se desarrolla o se tiene una enfermedad mental fabricada o inexistente, con la intención de evadir las consecuencias jurídicas por la comisión de un hecho. En forma parecida, vemos cómo el trastorno facticio es la creación intencional o la exageración de los síntomas, pero sin propósito de lograr un beneficio concreto. La incidencia de la simulación y el trastorno facticio en el ejército no está clara. (Mendoza, J. 2019).

2.6 DICTAMEN PERICIAL

El dictamen pericial es un informe redactado por el perito donde plasma toda actividad realizada por él, que se utiliza como medio de prueba, dando acceso a sus conocimientos especializados del área por lo que le requirieron. (Fernández, O. 2020)

El psiquiatra forense debe cumplir con las competencias necesarias para la realización del mismo, donde dicho informe debe abarcar a una personalidad aislada en función de un proceso penal, limitando su respuesta a una fórmula penal, que acata lo penal y teniendo que usar sus categorías. El especializado dentro del dictamen no debe causar prevención del delito en dimensión so-

cial, tampoco dar tratamiento, aunque algunas legislaciones permiten casos excepcionales y debe circunscribirse a lo individual.

III. CONCLUSIONES

La Psiquiatría Forense es una rama de la psiquiatría que auxilia al sistema jurídico con el fin de salvaguardar un derecho irrefutable del individuo y, a la vez, de aplicar los conocimientos médicos legales, donde la Psiquiatría clínica se transforma en un lenguaje aplicable a un fin común, para ser colaborador en las ciencias del derecho, siendo la mayoría de veces en el sistema penal.

El psiquiatra forense, denominado “perito”, posee la obligación de emitir un informe escrito en el cual se establece la capacidad mental de la persona evaluada, lo que la autoridad competente podría considerar como un elemento en el proceso, para orientar su tratamiento jurídico; este podría intervenir en las diversas fases del proceso como forma de ampliar o adionar el documento emitido, o su participación activa en el debate, a solicitud de una instancia.

El psiquiatra forense cumple un papel fundamental en el sistema jurídico como su auxiliar, ya que es el competente para esclarecer el estado mental de un individuo en conflicto con la ley. La Psiquiatría Forense implica posibles aplicaciones que involucran cuidados de la salud en el trabajo hasta Justicia Criminal y Seguridad Pública.]

IV.- Referencias bibliográficas

- 1.- Castillo, S. (1999). Importancia de la psiquiatría forense en el proceso penal. Med. Leg. Costa Rica. Vol. 16. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00151999000200005
- 2.- Conejo, C., et al. (2014). Opiniones de los profesionales del ámbito sanitario acerca de la definición de trastorno mental grave: un estudio cualitativo. Vol.37, n.2, pp.223-233. ISSN 1137-6627. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272014000200005
- 3.- Dresdner. (2010). Psiquiatría Forense en lo penal. Santiago: Ediciones de la Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía de Chile.
- 4.- Fernández, O. (2020). El interrogatorio del perito en juicio. Editorial Aranzandi. España.
- 5.- Gaviria, J. Escobar, F. (2015). Comentarios de la psiquiatría forense al concepto de inimputabilidad en Colombia. Med. Leg. Costa Rica vol. 32 n.1 Heredia. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00151999000200005
- 6.- González, L. y Graña, J. (2014). Psicopatología forense: Comportamiento humano y tribunales de justicia. Coordina: Eric García-López. México: Manual Moderno.
- 7.- Mendoza, J. (2019). Revisión de Artículos: simulación, síndrome de Münchhausen y otros trastornos facticios: Revista Medscape. https://espanol.medscape.com/verarticulo/5903539_4
- 8.- Perez, E. (2011). Psiquiatría Forense. Editorial Temis. Colombia, Bogotá
- 9.- Pérez, R. (2013). Psiquiatría Forense. Universidad Oerta Catalunya, España. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r1617/w21525w/Psiquiatría_forensne.pdf
- 10.- Zaffaroni, E. (2017). Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial Ediar. 10ma edición. Buenos Aires.

EDICIÓN ESPECIAL

JURISTA

Derecho y Justicia

NÚMERO 45 • JULIO 2023



CELEBRAMOS

10 AÑOS

¡Gracias por
ser parte
de nuestra
historia!

revistajurista.com



95 MIL ME GUSTA
98 MIL SEGUIDORES